

LA AGRESIÓN AL CLIMA Y AL PLANETA

Emilio Menéndez del Valle



Foto de Karolina Grabowska en Pexels

S
FUNDACIÓN
alternativss
Área de Sostenibilidad

Emilio Menéndez del Valle

Madrid, 1945. Es embajador de España y licenciado en Derecho y doctor en Ciencias Políticas. Estudió Relaciones Internacionales en la neoyorquina universidad de Columbia. Ha sido embajador en Jordania (1983-1987) y en Italia (1987-1994). Coordinador para Oriente Medio de la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Unión Europea (ECHO) de 1997 a 1999, con residencia en Amman. Diputado europeo (Grupo socialista) de 1999 a 2014. Miembro de las Comisiones de Asuntos Exteriores y de Comercio Internacional. Vicepresidente del Parlamento Europeo para las Relaciones con el Consejo Legislativo Palestino (1999-2004). Ponente oficial del Parlamento para las relaciones UE-India (2004-2009). Miembro de la Delegación del Parlamento para las relaciones con la República Popular de China (2009-2014).



Ninguna parte ni la totalidad de este documento puede ser reproducida, grabada o transmitida en forma alguna ni por cualquier procedimiento, ya sea electrónico, mecánico, reprográfico, magnético o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito de la Fundación Alternativas.

© Fundación Alternativas

© Emilio del Valle

Maquetación: Belén Avilés González

ISBN: 978-84-18677-59-5

ÍNDICE

RESUMEN	2
LA ERA DEL ANTROPOCENO Y EL CRIMEN DE ECOCIDIO	5
La Jurisprudencia de la Tierra	11
EVITAR LA EXTINCIÓN DEL SER HUMANO Y DE LA NATURALEZA	13
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA	14
Constitucionalismo y sistemas judiciales al servicio de la naturaleza	14
La actividad de los Altos Tribunales colombianos, ejemplo de respeto y apoyo a los derechos de la naturaleza	18
Nueva Zelanda y la India otorgan personalidad jurídica a los ríos	22
¿Qué decir de la UE?	26
Breve alusión a la actuación española	27
HACIA LA PENALIZACIÓN DEL CRIMEN DE ECOCIDIO INTERNACIONALMENTE RECONOCIDA	29
Debilidades y carencias del Derecho Internacional Medioambiental	29
El Ecocidio y el Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente	32
La posibilidad de enmendar el Estatuto de Roma	36
CONCLUSIÓN	39
¿Qué hacer?	46

LA AGRESIÓN AL CLIMA Y AL PLANETA

RESUMEN

Este documento de trabajo trata de un sector de seres humanos sin escrúpulos o sin conocimiento (o ninguno de los dos) cuyas acciones dañan la naturaleza en un planeta que es finito. Frente a ellos, quienes - conscientes y altamente preocupados de que la actuación de aquellos nos conduce a la extinción – se han movilizado para convencer a la sociedad internacional de que es necesario y urgente perseguir jurídica y políticamente a quienes ocasionan la destrucción.

Todo ello tiene lugar en la época que los científicos Paul Crutzen y Eugene Stoermer han denominado Antropoceno, esto es, la de los seres humanos. Iniciada a finales del siglo XVIII con la Revolución industrial, ha avanzado sobre la base de que un crecimiento ilimitado es posible en un planeta que hoy es, a todas luces, limitado. Vivimos en un mundo finito, pero nos comportamos como si fuera infinito, inacabable. Es más, hay voces tajantes, como la de la científica canadiense Katharine Hayhoe, que advierten: “Hemos construido una civilización basada en un mundo que ya no existe”.

Este Documento incide sobre la necesidad de que la visión antropogénica, que ha venido y viene injiriéndose peligrosamente en el estado de la naturaleza y del planeta, sea contrarrestada por una visión ecocéntrica, preocupada por la salud del planeta y de la naturaleza, lo que redundará asimismo en la salud y bienestar de los seres humanos. Insta a que la acción humana coordinada – política, científica y de opinión pública – trabaje firme, decidida y urgentemente para combatir el calentamiento global. Estima que las conferencias sobre el clima, como la celebrada en Glasgow en noviembre de 2021, son útiles, pero insuficientes. Y finalmente apuesta por la consolidación de un sistema jurídico, penal y administrativo internacional que – mediante el establecimiento y asunción del delito de ecicidio – castigue ejemplarmente a ese sector de seres sin escrúpulos o sin conocimientos, empeñado en hacer realidad el lamento del ex presidente de Uruguay, el entrañable José Mujica: “La Humanidad está empeñada en organizar en cincuenta años una gigantesca sartén para freírse”.

LA ERA DEL ANTROPOCENO Y EL CRIMEN DE ECOCIDIO

El Antropoceno es la era geológica caracterizada por el incremento del potente y lesivo accionar de la especie humana sobre el planeta, en especial a partir de los últimos dos siglos.

Especialmente a partir de mediados del siglo XX, la injerencia humana sobre el planeta se ha potenciado aún más a causa de las posibilidades que brindan las tecnologías digitales de la información y la comunicación¹.

Por otro lado, hoy más que nunca, el crecimiento económico desigual y depredador ha abierto una gigantesca brecha entre ricos y pobres, poderosos y débiles, grupos pequeños y corporaciones hegemónicas poseedoras de información estratégica generalmente utilizada para manipular comunidades y ecosistemas. La generación de residuos contaminantes derivados de procesos técnico-industriales causa un mayor agotamiento y destrucción de numerosos elementos naturales, incrementando significativamente la temperatura media global, así como la alteración del agua continental y oceánica. La pobreza (miseria en muchos casos), las pandemias, las hambrunas, la violencia, los conflictos territoriales y los desastres naturales integran la reciente evolución del hombre y su entorno, es decir, del Antropoceno.

De manera que, en términos histórico-geológicos, el impacto humano ha provocado una profunda y rápida alteración de la geología de nuestro planeta. El concepto Antropoceno se identifica con los daños producidos en el clima y la biodiversidad por una excesiva acumulación de gases de efecto invernadero y por el consumo excesivo de recursos naturales.

El limnólogo norteamericano Eugene Stoermer y el químico holandés Paul Crutzen (Premio Nobel en 1995), que hicieron trabajos conjuntos, fueron pioneros en el estudio del Antropoceno, incluso creadores del término. En 2002 Crutzen lo sintetizó en un artículo en la revista *Nature*, ampliamente difundido: “Los seres humanos han devenido en una poderosa fuerza geológica, hasta tal punto que es preciso designar una nueva época geológica para describir con precisión este desarrollo. Esta nueva <época de los seres humanos>, el Antropoceno, se inició con la Revolución industrial a finales del siglo XVIII. La humanidad continuará siendo una fuerza ambiental predominante durante miles de años”². Crutzen, recientemente fallecido (28-01-2021), identificó los óxidos de nitrógeno que erosionan la capa de ozono, así como los procesos químicos que provocan el agujero. Llamativamente, se interesó asimismo por los efectos catastróficos de una posible guerra nuclear y a principios de 1980 sostuvo que el oscurecimiento de la atmósfera a causa de los incendios provocados por una guerra de ese tipo podría conducir a un “invierno nuclear” que reduciría dramáticamente la habitabilidad de nuestro planeta.

Los mismos libros de historia que elogiarán a Crutzen y Stoermer por sus notables contribuciones científicas ¿condenarán sin titubeos las barbaridades llevadas a cabo por

1 Así se expresan Jeffer Chaparro Mendivelso e Ignacio Meneses Arias en “El Antropoceno: aportes para la comprensión del cambio global”, *Aracne*, 20-12-2015.

2 *Nature*: “Geology of mankind”, 03-01-2002.

los seres humanos (los del Antropoceno), o mejor dicho, por un sector minoritario de seres humanos – en posesión de ingentes recursos económicos y políticos – contra la mayoría de ellos y del planeta? Se trata precisamente, como manifiesta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, de impedir las “interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático” (Art. 2). Y para ello, para lograr poner coto a esas interferencias, se precisa la actuación simultánea de varios factores y actores: presión de la opinión pública nacional e internacional, celebración de conferencias – con acuerdos concretos, detallados y vinculantes – y la consolidación de un sistema legal y judicial - a escala nacional e internacional – con legitimidad y capacidad penal para juzgar y en su caso condenar, y administrativa para sancionar. Bajo la tutela moral de las Naciones Unidas y en la esperanza de que el horror climático cada vez más inminente mueva las conciencias y la indispensable voluntad política para salvarnos del desastre. En concreto, se trata de criminalizar el ecocidio.

El 13 de septiembre de 2020, seis jóvenes portugueses de nueve a veintiún años demandaron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa. Apoyados por la Global Legal Action Network (“Haciendo frente a la injusticia a través de estrategias jurídicas internacionales” es su lema), alegaron como justificación de la demanda y de acuerdo con los artículos 2 y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos el profundo y dañino impacto que el cambio climático está teniendo tanto en su vida personal como en la familiar.

Afortunadamente, a causa del galopante cambio climático y los serios daños que determinadas multinacionales están provocando, la preocupación de la sociedad ha crecido enormemente en años recientes. Buen ejemplo, aunque no el único, es el de los jóvenes litigantes lusos. Diversos Gobiernos, instituciones internacionales, Parlamentos nacionales y el europeo, el Vaticano y por supuesto las ONG, se han movilizado para lograr el reconocimiento del ecocidio como crimen internacional. Jurídicamente la tarea no es fácil, dado que existe un vacío legal internacional y hasta ahora los Estados no han concordado una definición legal común.

No obstante, se avanza. Polly Higgins, la eficaz activista escocesa, desgraciadamente fallecida de cáncer a los cincuenta años en 2019, definía ecocidio como “el daño generalizado, la destrucción de o pérdida del ecosistema de un territorio dado, por causa de actividad humana o por otras, hasta el punto de que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes ha sido o será severamente afectado”. Se trata de un daño a la naturaleza de carácter generalizado, severo y sistemático.

Personajes ilustres e instituciones relevantes contribuyeron hace décadas a facilitar el clima que ha hecho posible iniciativas como la de los jóvenes portugueses. Sin duda, el pionero fue el norteamericano Arthur Galston (1920-2008), biólogo botánico. En 1943 estudió el uso del ácido triyodobenzoico (TIBA) para estimular la floración de la soja, pero advirtió que su uso en niveles altos tenía un efecto defoliante. Ulteriormente EEUU convirtió el TIBA en el denominado agente naranja que arrasó ingentes cantidades de selva vietnamita. Galston denunció este uso mortal en la Conferencia sobre la Guerra y la Responsabilidad Nacional (Washington, 1970) donde acuñó el término ecocidio y propuso un acuerdo internacional para prohibirlo. Después, en 1972, en la Conferencia de Estocolmo, oficialmente denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Entorno Humano, el primer ministro de Suecia, Olof Palme (1927-1986), ante los

bombardos norteamericanos con el agente naranja en Vietnam, exigió a la comunidad internacional un acuerdo sobre el crimen de ecocidio, con estas palabras: “El aire que respiramos no es propiedad de ninguna nación. Lo compartimos. Los océanos no están divididos por fronteras nacionales. Son propiedad común nuestra. En el campo del ambiente humano no hay futuro individual, ni para los humanos ni para las naciones. Nuestro futuro es común. Hemos de compartirlo. Juntos tenemos que configurarlo”.

Personas e instituciones que abrieron el camino y que recientemente muchas otras están contribuyendo a consolidar. No es precisamente un caminante menor el papa Francisco, quien en noviembre de 2019, en su alocución en el Congreso Internacional de Derecho Penal, abogó por que el ecocidio sea incluido en la lista de crímenes internacionales. Importantes son asimismo los alegatos de las Repúblicas de Vanuatu y Maldivas, acosadas por el alarmante crecimiento de las aguas del Pacífico e Índico respectivamente, que, en cuanto miembros de la Corte Penal Internacional (CPI) se han dirigido a la Asamblea de Estados Partes de la misma pidiendo que el ecocidio sea incorporado al Estatuto de Roma, carta fundadora del Tribunal. Hay numerosos ejemplos. Citemos por cercanía la resolución aprobada (22-12-2020) por la Comisión de Exteriores del Congreso español solicitando del Gobierno la inclusión del delito del ecocidio en la legislación española y el apoyo a la iniciativa de Vanuatu y Maldivas para incorporarlo al Estatuto de Roma.

En esta misma línea, el informe del equipo de juristas coordinado por Philippe Sands y Dior Fall Sow, con el patrocinio de la Stop Ecocide Foundation. Al igual que otras voces autorizadas, insisten en la necesidad de que la CPI tome cartas en el asunto. Pienso que esa es la vía. El preámbulo de su carta fundacional habla de los graves crímenes que “constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”, y sin duda la alteración climática es la mayor amenaza para la paz, la seguridad y los derechos humanos de quienes habitamos el planeta. La comunidad internacional – apoyando sin fisuras a la CPI – debe sin dilación emprender acciones concretas y efectivas para hacer frente a los crecientes peligros y al daño desproporcionado que sufren innumerables comunidades en el mundo, especialmente las más vulnerables, incluida la de los seis jóvenes portugueses.

Durante las últimas décadas el interés por criminalizar el ecocidio ha crecido significativamente. Diversas iniciativas a cargo de activistas ecológicos, académicos, jueces y organizaciones no gubernamentales, entre otros actores, lo testimonian. El denominador común ha consistido en un esfuerzo por superar el Antropoceno y crear una realidad jurídico-política ecocéntrica. La visión antropocéntrica estima que los humanos son seres superiores al resto de los que habitan la naturaleza, de la que es legítimo dueño el humano y consiguientemente puede utilizarla para sus propósitos. Se valora la naturaleza en función de lo que implica para la calidad de vida de los humanos, cuyas necesidades satisface. Por el contrario, la visión ecocéntrica considera que la naturaleza tiene valor inherente, independientemente de si le es o no de utilidad al ser humano. Y es valorada por sí misma.

Los diversos organismos e instituciones de las Naciones Unidas – que salvo notables excepciones, en el tema medioambiental y de desarrollo sostenible se han desenvuelto en función de la posición antropocéntrica – recientemente consideran la posibilidad ecocéntrica. El caso más significativo es el del Relator Especial sobre Derechos humanos

y Medio Ambiente, David Boyd, quien denuncia errores anteriores en la apreciación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y añade: “Este fallo refleja una concepción peligrosa y persistente, a saber que los humanos y, por extensión, los derechos humanos, están separados y son independientes de la naturaleza. Llevar a cabo un enfoque conservacionista verdaderamente transformador requiere refutar esta falsa noción y aceptar que la naturaleza no es un producto creado para la explotación humana, sino una extraordinariamente diversa comunidad a la que todos pertenecemos”³. En base a ello, puede sostenerse que el establecimiento de un nuevo crimen internacional contra el medio ambiente, esto es, el delito de ecocidio, equivaldría a avanzar hacia una “justicia interespecies”, que desafiaría la larga y firme separación occidental humanos/especies no humanas, consideradas estas objetos y recursos inferiores y tratadas como tales⁴.

La emergente visión jurídico-ecocéntrica global otorga valores y derechos intrínsecos a la naturaleza y el marco legal ecocéntrico integra tanto los intereses de las presentes y futuras generaciones humanas como los de la naturaleza en sí, en abierto desafío al hasta ahora predominante marco antropocéntrico. En este proceso ha tenido que ver el *duty of care* del derecho anglosajón, esto es, la obligación moral o política, al emprender una actuación determinada, de garantizar la seguridad o el bienestar de los otros. Ese *duty of care* exige que las leyes humanas sean armonizadas con las de la naturaleza. No obstante, como en la Era del Antropoceno es el hombre quien ostenta la posición de mayor fuerza y (aunque sus reacciones ante el calentamiento global son cada vez más violentas) es la naturaleza quien se halla en posición de mayor debilidad, debemos, si no invertir los términos, al menos equilibrarlos. Polly Higgins, la abogada y activista medioambiental escocesa, gustaba de referirse al necesario *ecolibrum*.

La perspectiva ecocéntrica resultaría fortalecida mediante un acuerdo asumido por la generalidad de los actores que fijase términos y condiciones de una justicia ecológica que protegería la naturaleza, convirtiendo a los distintos ecosistemas en entidades jurídicas sujetos de derecho. Como sostiene Teresa Vicente Giménez, ello “dotaría a la Política y al Derecho de los procedimientos y procesos jurisdiccionales ambientales adecuados para lograr una protección más efectiva de la naturaleza como sujeto de derecho”⁵, lo que llevaría aparejado la transición del modelo de Estado de Derecho moderno y del concepto tradicional de ciudadanía hacia “una nueva ciudadanía ecológica que incluye los derechos humanos, sociales y económicos y también los derechos propios de la naturaleza”⁶.

No es aislada la posición de Teresa Vicente Giménez, profesora de Filosofía de Derecho en la Universidad de Murcia. No lo es en España y mucho menos en América Latina, donde, como veremos más adelante, en gran medida, la doctrina, tribunales (nacionales

3 David Boyd y Stephanie Keene: “Human rights-based approaches to conserving biodiversity: equitable, effective and imperative”, United Nations Human Rights Special Procedures, August 2021.

4 Heather Alberro, Luigi Daniele: “Ecocide: Why establishing a new international crime would be a step towards interspecies justice”, *The Conversation*, 29-06-2021.

5 Teresa Vicente Giménez: “De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la naturaleza”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2020, vol. XI, nº 2.

6 Teresa Vicente Giménez: “Las relaciones entre la justicia y el derecho: justicia climática y derechos humanos. Justicia ecológica y derechos de la naturaleza”, *Revista electrónica de Derecho Ambiental*, 2020, nº 37.

y hemisféricos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos), constituciones y cuerpos legislativos han asumido un profundo ecocentrismo jurídico. Mario Peña Chacón, profesor de Derecho Ambiental en la Universidad de Costa Rica, es un buen ejemplo y se manifiesta así: “Las fórmulas clásicas de justicia deben ser redimensionadas a la luz de una nueva ética ecológica planetaria para alcanzar, vía Justicia Ecológica, los objetivos y fines propios de conservación (sostenibilidad), uso sostenible (eficiencia y prosperidad económicas) y equidad social (solidaridad intra e intergeneracional y solidaridad ecológica). La Justicia Ecológica debe encontrar el justo equilibrio entre integridad ecológica, eficiencia económica y equidad social, como exige un modelo de desarrollo sostenible, que debe ser reinterpretado y convertirse en desarrollo ecológicamente sostenible, es decir, el que se encuentre dentro de los límites del ecosistema y que asuma una nueva ética”⁷.

Si en el área que nos ocupa la ONU es de obligada referencia no lo son menos algunas otras relevantes organizaciones internacionales. Una de estas es la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que en abril de 2016 hizo pública su Declaración Mundial acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, que contiene puntos de interés⁸. La Declaración es sumamente detallada y completa y es accesible en internet. Los dos pilares básicos de la misma son: I. Fundamentos del Estado de Derecho en materia ambiental y II. Principios generales y emergentes para promover y alcanzar la justicia ambiental a través del Estado de Derecho en materia ambiental.

La Declaración es de naturaleza ecocéntrica, claramente visible en sus considerandos y principios varios. Así, el Congreso Mundial manifiesta que se halla “profundamente preocupado por las intervenciones antropogénicas que están causando una transgresión sin precedentes de las fronteras planetarias y que se ponen de manifiesto a través del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, el agotamiento de los recursos naturales y otras degradaciones ambientales”.

Por otro lado, el Congreso define y califica: “El Estado de Derecho en materia ambiental se entiende como el marco jurídico de derechos y obligaciones sustantivos y procesales que incorpora los principios del desarrollo ecológicamente sostenible en el Estado de Derecho. El fortalecimiento del Estado de Derecho en materia ambiental constituye la clave para la protección, conservación y restauración de la integridad ambiental. Sin él, la gobernanza ambiental y el cumplimiento de los derechos y obligaciones podrían tornarse arbitrarios, subjetivos e impredecibles”.

En virtud del Principio 2, dedicado a los Derechos de la Naturaleza, “la naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar”. Muy significativamente, el Principio 5 se titula *In Dubio Pro Natura* y en él se instruye que “en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean

7 Mario Peña Chacón: “Justicia Ecológica del siglo XXI”, Revista de Derecho Ambiental, 2019, vol. 57, nº 1.

8 Esta declaración fue adoptada en el 1er Congreso Mundial de Derecho Ambiental, celebrado en Rio de Janeiro en abril de 2016, coorganizado por la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de Estados Americanos y la Asociación Internacional de Jueces.

desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos”.

Me he referido anteriormente a la reciente y decidida posición ecocéntrica del Relator Especial, David Boyd y advertido de que el posicionamiento de la mayor organización universal ha sido frecuentemente antropocéntrica. Louis Kotzé y Duncan French han seguido pacientemente esta pista analizando dos importantes acontecimientos patrocinados por la organización onusiana: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, y la Convención sobre Diversidad Ecológica, del mismo año. De la primera aseguran que su primer Principio está expresado en términos de desarrollo puramente antropocéntricos. Y, en mi opinión, así es, pues afirma que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”, al tiempo que el Principio 3 sostiene que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. La ausencia de mención específica a los derechos de la naturaleza refuerza el antropocentrismo y la expresión “necesidades de las generaciones presentes y futuras” implica, según Kotzé y French, “un ambiente sometido a las necesidades humanas en lugar de un ambiente ecológicamente intacto donde las necesidades humanas y no-humanas sean reconocidas”⁹.

Además, los autores denuncian el protagonismo del Estado y el imperativo de la soberanía – bien manifiesta en el texto de la Declaración – como factores perjudiciales para la causa ecocentrista.

No obstante, los autores prefieren no polemizar sobre la dificultad que implica el imperativo categórico de la soberanía, algo obvio en mi opinión pues vivimos todavía en una sociedad internacional protagonizada primordialmente (aunque no exclusivamente) por los Estados, cuyo poder soberano es innegable. No quiere ello decir que un Estado esté por encima de la ley o del Derecho Internacional y, además, la soberanía se halla de algún modo – aunque no absoluto – condicionada por el Derecho Internacional. El profesor australiano Joseph Gabriel Starke, figura altamente valorada en el mundo jurídico anglosajón, escribió (según mi criterio con una dosis de optimismo algo elevada) que “la soberanía es el residuo de poder que posee un Estado dentro de los confines marcados por el Derecho internacional”¹⁰. Existen pues serios obstáculos – el mayor, la soberanía – para lograr que los derechos de la naturaleza sean adecuadamente incorporados a un sistema jurídico universal, dado que el reconocimiento legal internacional está en función del apoyo que los Estados estén dispuestos a prestar, lo que, a su vez, dependerá del grado de cesión de soberanía que lleven a cabo.

9 Louis Kotzé, Duncan French: “The anthropocentric ontology of International Environmental Law & the sustainable development goals: towards an ecocentric rule of law in the Anthropocene”, *Global Journal of Comparative Law*, 2018 (7).

También de utilidad: Louis Kotzé, Louise du Toit, Duncan French: «Friend or foe? International Environmental Law and its structural complicity in the Anthropocene’s climate injustices”, *Oñati Socio-Legal Series*, 2021, vol. II, issue I, Oñati International Institute for the Sociology of Law, Gipuzkoa (Spain).

10 J.G. Starke: *Introduction to International Law*, Butterworths, London, 1963, quinta edición, página 3. Starke, fallecido en 2006 a los 94 años, vivió y participó en los albueros y altibajos de los Estados occidentales a lo largo del siglo XX, incluidas las peripecias y vicisitudes de la Sociedad de las Naciones, en cuyo departamento jurídico sirvió entre 1935 y 1940.

La Jurisprudencia de la Tierra

Así es denominada la filosofía del Derecho y de la convivencia humana que sostiene que los seres humanos son una parte más de una comunidad más amplia de seres y que el bienestar de cada miembro de la misma depende del bienestar de la Tierra en su conjunto. El término pretende resaltar la necesidad de superar la naturaleza antropocéntrica de la jurisprudencia contemporánea. Las sociedades humanas serán viables únicamente si se autorregulan teniendo presente que constituyen parte de esa más amplia comunidad. Consecuentemente, es ecocéntrica y pretende la regulación de todos los miembros de lo que califica como comunidad de la Tierra.

Se considera a Thomas Berry (1914-2009), historiador cultural, el padre fundador de esta concepción de la justicia¹¹. Durante toda su trayectoria fue un crítico contumaz de la prevalencia del paradigma antropológico en el Derecho de Occidente, del que afirmó que “el actual sistema jurídico apoya la explotación en lugar de proteger el mundo natural de la destrucción a cargo de una despiadada economía industrial”¹².

Berry denunció la parcialidad del sistema jurídico occidental, dado que promovía los intereses de la comunidad humana sin proporcionar genuina protección a las demás especies, ni tampoco al planeta. Decía que servirse del sistema jurisprudencial humano para amparar los derechos de otras especies equivalía a poner al zorro al cuidado del gallinero. Depositaba sus esperanzas en el logro de otro sistema, un Sistema de Justicia de la Tierra basado en el concepto de que el planeta y todas sus especies han de ser titulares de derechos por el mero hecho de ser miembros de una única comunidad de la Tierra. Aspiraba a lograr un consenso que reconociera esos derechos y que fueran incorporados al sistema jurídico humano.

En palabras de Mike Bell, amigo y ferviente seguidor de la filosofía de Berry, especialista en desarrollo comunitario, “un sistema de justicia de la Tierra es aquel que reconoce, honra y protege los derechos del planeta Tierra como realidad viva, y los derechos de todas sus especies, incluida la humana, a existir y a cumplir con sus respectivos destinos, que mutuamente se apoyan”¹³.

Berry elaboró y defendió una suerte de Carta de Derechos del planeta Tierra. Reproduzco alguno de ellos: “El universo es autorreferente en su ser y autonormativo en sus actividades”; “El universo es una comunión de sujetos, no una colección de objetos. En cuanto sujetos, los miembros componentes del universo están capacitados para tener derechos”; “El mundo natural en el planeta Tierra obtiene sus derechos de la misma fuente que los humanos los suyos, del universo que les dio la existencia”; “Los derechos de los humanos no anulan los derechos de otros modos de vida a existir en su estado natural. Los derechos de propiedad constituyen simplemente una relación especial entre un <propietario> humano particular y una particular pieza de <propiedad> para beneficio de ambos”; “Estos derechos establecen las relaciones que

11 Su nombre original era William, pero en 1934 ingresó en un monasterio católico (él era creyente activo) y en 1942 fue ordenado sacerdote. Eligió entonces el nombre de Thomas, en honor del dominico Tomás de Aquino.

12 Thomas Berry: “Legal conditions for Earth survival”, en Mary Evelyn Tucker (ed.): *Evening thoughts: reflecting on Earth as a sacred community*, Counterpoint Press, Berkeley, 2015, pag. 107.

13 Mike Bell: “Thomas Berry and an Earth Jurisprudence”, *The Trumpeter*, 2003, vol. 19, nº 1.

los diversos componentes de la Tierra tienen hacia cada uno de los demás. El planeta tierra constituye una comunidad única ligada por relaciones interdependientes. Cada componente de la comunidad de la Tierra es inmediata o mediata dependiente de cada uno de los demás miembros de la Comunidad para la alimentación y asistencia necesarias para su supervivencia”; “De un modo especial, los humanos tienen no solo necesidad sino también derecho de acceso al mundo natural, no solo para satisfacer sus necesidades físicas sino también para obtener la capacidad inquisitiva que necesita la inteligencia humana, la belleza necesitada para la imaginación humana y la intimidad que necesitan las emociones humanas”¹⁴.

¿Peca la Jurisprudencia de la Tierra de idealismo? ¿Es irreal? ¿Son sus objetivos inalcanzables? ¿Llegarán a concretarse, materializarse, sus postulados en un futuro, lejano, no tanto? ¿Cómo se desarrollará la Jurisprudencia de la Tierra? Mike Bell lo relata así: “En el momento en que un creciente número de personas y grupos en el mundo se encuentren más y más preocupados por la devastación de nuestro planeta, comenzarán a presionar exigiendo acción. Asimismo se preocuparán cada vez más por la incapacidad de sus actuales sistemas jurídicos para hacer frente a la devastación. Se empezará a discutir sobre la necesidad de una Jurisprudencia de la Tierra. Comenzará a crecer un movimiento de similar manera a como lo han hecho otros: el de las mujeres, el de los derechos civiles, el ambientalista, el de los derechos de los gays. Con el tiempo, emergerán elementos de una jurisprudencia diferentes de los actuales sistemas jurisprudenciales humanos.

Según los elementos de la Jurisprudencia de la Tierra se vayan haciendo más fuertes, comenzarán a definirse más específicamente en el seno de un sistema distinto. Nuestro nivel de concienciación aumentará. Durante algunos períodos de tiempo habrá dos jurisprudencias coexistiendo. En algunos momentos se separarán, en otros se acercarán. Habrá momentos en que una suerte de integración acontecerá y los derechos de las especies distintas de los humanos comenzarán a ser reconocidos dentro de los sistemas de jurisprudencia humana.

Cuando la situación de nuestro planeta se haga más desesperada, los dos sistemas pueden empezar a converger o por lo menos establecer una relación simbiótica más permanente. Nos convertiremos más y más en parte del sistema Jurisprudencia de la Tierra y éste se convertirá más y más en parte de nosotros. El proceso continuará como siempre ha sido, haciéndose más complejo, creciendo en concienciación y auto identidad y entrando en nuevas relaciones como parte del continuo ciclo de la vida”¹⁵.

Es posible que algunos califiquen a Thomas Berry de idealista, tal vez de iluminado. No se encuentra entre ellos Ban Ki-moon, secretario general de Naciones Unidas (2007-2016). En su informe *Armonía con la Naturaleza*, de 17-08-2012, y tras referirse a “la necesidad urgente de cambiar unas políticas económicas destructivas que están sometiendo al mundo natural a su control, para que unos pocos acumulen riquezas a título propio, a expensas de la mayoría, insistiendo en que la economía debe estar al servicio del bienestar general de los seres humanos y la Tierra”, añadió: “En un sistema de este tipo, el estado de derecho, la ciencia y la economía tendrían la preocupación

14 Citado por Peter Burdon: “A theory of Earth Jurisprudence”, *Australian Journal of Legal Philosophy*, 2012, vol. 37.

15 Mike Bell, op. cit., pag. 90.

por la Tierra como fundamento. Según expresó Thomas Berry en su obra *The Great Work*, es necesario que los seres humanos establezcan relaciones económicas recíprocas con otras formas de vida, creando un patrón sostenible de apoyo mutuo, como ocurre con los sistemas de vida en general. Berry pensaba que, de esta manera, el ser humano ocuparía el lugar que le corresponde en la dinámica del planeta y que esta visión debía sustentarse en una filosofía y un sistema jurídico que velaran por los derechos de los componentes geológicos, biológicos y humanos de la comunidad terrestre”¹⁶.

EVITAR LA EXTINCIÓN DEL SER HUMANO Y DE LA NATURALEZA

“Estamos en guerra con la naturaleza y es una guerra suicida porque la naturaleza siempre responde y lo hace con una violencia creciente. Hay que hacer las paces entre la humanidad y la naturaleza”. Así se expresa en diciembre de 2020 António Guterres, secretario general de las Naciones Unidas (El País, 03-12-2020). La violenta respuesta de la naturaleza es meridiana: en Groenlandia y en la Antártida, huracanes en el Caribe, pavorosos incendios en el este del Mediterráneo, Australia, California, Oregón, trombas de agua que causan estragos en la Península Ibérica, en Alemania y Bélgica, el “eterno suelo congelado” de Siberia, que se derrite ahora...

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) publicó su penúltimo informe en agosto de 2021. El IPCC es órgano de Naciones Unidas, encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Su finalidad es facilitar a los gobiernos evaluaciones periódicas, sus implicaciones y riesgos y proponer estrategias de adaptación y mitigación.

El informe de 2021 aseguraba que muchos de los cambios observados no tienen precedentes en cientos de miles de años y algunos de los que están teniendo lugar, como el constante aumento del nivel del mar, no se podrán revertir hasta dentro de varios siglos o milenios. Se concluye que, a menos que las emisiones de efecto invernadero se reduzcan de manera inmediata, rápida y a gran escala, limitar el calentamiento global a 1,5 grados centígrados o incluso a 2 grados (lo que persigue el Acuerdo de París de 2015) será objetivo inalcanzable. En cualquier caso, con un calentamiento de 1,5 grados, aumentarán las olas de calor, se alargarán las estaciones cálidas y se acortarán las frías. Con dos grados, los episodios de calor extremo alcanzarían con mayor frecuencia umbrales de tolerancia críticos para la agricultura y la salud humana.

El informe señalaba entre otras consecuencias, cómo el cambio climático está intensificando el ciclo hidrológico, con una mayor intensidad de las precipitaciones e inundaciones, así como sequías más intensas en muchas regiones. Las zonas costeras experimentarán un aumento continuo del nivel del mar durante el siglo XXI, lo que contribuirá a la erosión de las costas y a que las inundaciones sean más frecuentes y graves en las zonas bajas. Los fenómenos relacionados con el nivel del mar, que antiguamente se producían una vez cada cien años, podrían registrarse con una frecuencia anual a finales de este siglo. Un mayor calentamiento acentuará el deshielo

16 Asamblea General de Naciones Unidas: Armonía con la Naturaleza. Informe del Secretario General. Tema: Desarrollo sostenible. A/67/317, 17 de agosto de 2012, párr. 45.

del permafrost (la capa de suelo permanentemente congelado, pero no permanentemente cubierto de hielo o nieve de las regiones muy frías, como la tundra, por ejemplo en áreas circumpolares de Canadá, Alaska, Siberia, Noruega y en varias islas del Atlántico Sur: Georgias del Sur, Sandwich del Sur).

Como ya comentado, la visión antropocéntrica estima que los humanos son seres superiores al resto de los que integran la naturaleza, de la que se consideran legítimos dueños y pueden utilizar para sus propósitos. Ante esta posición absolutista del ser humano, subyugadora, esclavizadora y destructora de la naturaleza (que, a la postre, más que un crimen constituye un suicidio pues la extinción de aquella implicaría la del ser humano) es preciso articular estrategias de defensa y contención de tan intolerable conducta.

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Otorgar personalidad jurídica a la naturaleza puede ayudar a detener o al menos frenar la destrucción antropocéntrica. En ello el papel del Derecho es importante, cooperando a la incorporación a la sociedad y a la vida cotidiana de valores, actitudes y pautas ecocéntricas. La cada vez más extendida asunción por parte de la opinión pública de los riesgos y serios daños que acosan al planeta favorece la extensión y afirmación de teorías y doctrinas que promueven ese otorgamiento de derechos a la naturaleza.

Cabe mantener que la opinión pública internacional irá progresivamente, y quizá con mayor rapidez de lo esperado, digiriendo esa especie de revolución jurídica que persigue hallar la manera de crear leyes – de naturaleza dura, no blanda, esto es, con fuerza vinculante – que protejan la relación entre seres humanos y la comunidad biológica no humana.

En función de todo ello, se trata de lograr un cambio de paradigma legal, económico y social en beneficio de la propia naturaleza y de quienes coexistimos con ella. Un paradigma que incorpore principios y valores tendentes a salvaguardar, mantener y mejorar la naturaleza, desahuciando las actitudes y acciones que tienden a dañarla y para el que habrá que diseñar un nuevo encuadre jurídico que consagre el derecho de la naturaleza a existir en cuanto tal y no como objeto sometido a la voluntad humana. Legitimada jurídicamente la naturaleza, habrá que trabajar por la consolidación de un sistema jurídico internacional, penal y administrativo, para enjuiciar y, en su caso, condenar o sancionar a quienes la agredan. Es de esperar que ello contribuya a que gobiernos y tratados multilaterales comiencen a dejar de considerar la naturaleza como un recurso destinado a favorecer los intereses humanos desde una perspectiva antropocéntrica que desprecia la protección debida a la integridad del planeta.

Constitucionalismo y sistemas judiciales al servicio de la naturaleza

Un grupo de países de varios continentes han otorgado ya derechos a la naturaleza, esto es, la han reconocido como sujeto de derecho, favoreciendo la impronta ecocéntrica frente a la antropocéntrica. En América Latina son varios, pero especialmente Ecuador, Bolivia y Colombia. En Asia, India y en Oceanía, Nueva Zelanda

y Australia.

En un periodo de un centenar de años ha tenido lugar un proceso constitucionalista en relación con el tema que nos ocupa que merece la pena resaltar. La germana Constitución de Weimar de 1919 es la primera en el mundo en que se menciona la naturaleza. Su artículo 150 reza: “Los monumentos de Arte, la Historia y la Naturaleza gozan de la protección y auxilios del Estado”. De esta modesta referencia hemos pasado en un siglo a lo que podríamos denominar apoteosis ecocéntrica andina.

Bolivia, Ecuador y Colombia han proclamado sendos textos constitucionales militantemente ecológicos. La actual Constitución colombiana de 1991 es conocida precisamente como “Constitución ecológica” (dedica más de treinta artículos a la protección ambiental) y las de los otros dos Estados no le van a la zaga. Específicamente, Bolivia y Ecuador han institucionalizado en sus respectivas cartas magnas la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho, con principios y valores protectores y reparadores del medio ambiente y con una hermenéutica favorable al concepto *In Dubio pro Natura*.

No así la colombiana, que - a pesar de su militantismo protector ambiental – no ha llegado a plasmar en su texto la mencionada concepción. Es posible que a los partidarios radicales del canon occidental, ideológicamente reacios a aceptar visiones diferentes a la suya, las andinas les resulten propias del “realismo mágico”. Conocido es que dicho movimiento literario se caracteriza por su preocupación e interés en mostrar lo aparentemente irreal o extraño como algo cotidiano y común. Pero algo común y cotidiano es lo que, desgraciadamente, está aconteciendo con la naturaleza agredida.

Admito, empero, que sectores de esos “canonistas occidentales” puedan sentirse jurídicamente escandalizados ante algunos casos excepcionales, como el del oso Chucho, que paso a referir. Chucho nació y vivía en régimen de semicautiverio en una zona montañosa colombiana. Debido a su avanzada edad y a que no gozaba de buena salud, las autoridades veterinarias de la reserva ecológica que le acogía decidieron enviarlo al zoológico de Barranquilla. Ante ello, un abogado ambientalista presentó recurso de habeas corpus, estimando que el encierro en el zoo de Chucho, que había vivido siempre en condiciones de semilibertad, vulneraba sus derechos. El juez correspondiente falló otorgar la libertad al oso, argumentando que los animales tienen derechos, igual que los humanos... “son seres sintientes, legitimados para exigir, por conducto de cualquier ciudadano, la protección de su integridad física, así como su cuidado, mantenimiento o reinserción en su hábitat”. No obstante, el zoológico recurrió ante el Tribunal Constitucional, quien el 21-01-2020 concedió la tutela a la institución de Barranquilla, rechazando que el habeas corpus sea un derecho del que los animales puedan ser titulares. La presidenta del Tribunal afirmó que “la condición de libertad no es predicable de quien no puede tener conciencia de lo que representa esa libertad”¹⁷.

Ambas Constituciones, ecuatoriana y boliviana, han asumido la filosofía y concepción del mundo de los pueblos indígenas conocida como Pacha Mama. La ancestral mitología

17 Sobre este caso, Sebastián Valencia Quinceno: “¿Los animales tienen derechos? El caso del oso “Chucho” y el habeas corpus”, Centro de Estudios Constitucionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bogotá, febrero 2020. La expresión de la presidenta del Tribunal es recogida por Valencia Quinceno.

andina ha devenido realidad jurídica, social, económica y cultural. La naturaleza es un organismo vivo y sujeto de derechos. Los seres humanos no son superiores a las plantas, animales o montañas. Todos integran un organismo viviente mayor, la Pacha Mama.

Los constituyentes ecuatorianos de 2008 partieron de la consideración de que “la naturaleza es un modelo de interdependencia entre diversas formas de vida y no de dominación o superioridad. Se trata de una concepción esencialmente holista de la naturaleza, la cual es concebida como una amplia red de interdependencia donde el todo prima sobre las partes. La consideración de la naturaleza como instancia normativa implica ipso facto la reintegración del hombre al seno de la naturaleza y la negación del antropocentrismo”¹⁸.

Esta concepción holista de la naturaleza descrita por Mila Maldonado y Ayerim Yanez Yanez, es compartida por Pablo Solón: “La Madre Tierra abarca a humanos y naturaleza, no solo a esta última. La Madre Tierra es la totalidad y la naturaleza es parte de ella. Además, podría decirse que el concepto <naturaleza> es en sí mismo una construcción antropocéntrica con el fin de separar a los humanos del mundo natural”¹⁹. Pablo Solón es un diplomático y activista ambiental boliviano, embajador ante la ONU (2009-2011) e inspirador de cuatro resoluciones medioambientales aprobadas por la Asamblea General, incluida la del Día Internacional de la Madre Tierra.

No es baladí que representantes diplomáticos como Solón y algunos de otros Estados andinos fueran ambientalistas convencidos. En parte a causa de su actividad y por supuesto también de otros factores externos, diversas resoluciones y declaraciones onusianas y de otras organizaciones internacionales asumieron el concepto de Madre Tierra.

Así, la propia resolución 63/278 de la Asamblea General (22-04-2009), que proclama el Día Internacional de la Madre Tierra: “Reconociendo que Madre Tierra es una expresión común utilizada para referirse al planeta Tierra en diversos países y regiones, lo que demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, las demás especies vivas y el planeta que todos habitamos”.

O el significativo mensaje que el secretario general, Ban Ki-moon, envía a la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Cochabamba, abril de 2010: “El cambio climático es un tema ético que tiene serias repercusiones en el bienestar de nuestra generación y de las venideras. Este problema requiere una solución global que tome en cuenta las opiniones y necesidades de todos los que compartimos la Madre Tierra”.

O el punto 39 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (“El futuro que queremos”), Río de Janeiro, junio 2012: “Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que <Madre Tierra> es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción

18 Frank Luis Mila Maldonado y Karla Ayerim Yanez Yanez: “El constitucionalismo ambiental en Ecuador”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 07-01-2020, nº 97.

19 Pablo Solón: “The rights of Mother Earth”, capítulo 5 del libro *The climate crisis*, Wits University Press, February 2018.

del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza”.

El “contagio” provocado por la Pacha Mama alcanzó incluso al Acuerdo de París, como es sabido pieza fundamental en la lucha contra el calentamiento global, dentro de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo Preámbulo manifiesta: “Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra...”.

La referencia más reciente es la contenida en el Pacto Climático de Glasgow, que en su Preámbulo dice: “Tomando nota de la importancia de asegurar la integridad de todos los sistemas, incluyendo los bosques, los océanos y la criosfera, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como Madre Tierra y tomando asimismo nota de la importancia que para algunos reviste el concepto <justicia climática> al iniciar acciones para confrontar el cambio climático.”

El texto pionero en constitucionalizar los derechos de la naturaleza, el ecuatoriano, surgido un año antes que el boliviano, ha atraído mayor atención doctrinal y de estudio jurídico. Implicó un radical cambio de paradigma en la regulación constitucional del medio ambiente y la naturaleza y en su Preámbulo proclama sin ambages las distintas versiones en que se manifiesta su interculturalidad: “Nosotros y nosotras, el pueblo soberano de Ecuador, reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos; celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y es vital para nuestra existencia; invocando el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad; apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad; como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo... Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”.

El artículo 10 – que abre el Título II (Derechos) – identifica, también sobre base intercultural, a los titulares de los derechos: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares... La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Y de ahí al capítulo séptimo del mismo Título, artículo 71, que da entrada al principio rector, existencial, del constitucionalismo andino, los derechos de la Naturaleza: “La naturaleza, o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Finalmente, en el capítulo segundo (Biodiversidad y recursos naturales) del Título VII, y comprometido con lo expuesto en el Preámbulo, el artículo 395 afirma: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural... 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. Se trata del significativo principio *In Dubio Pro Natura*, al que ya hemos

aludido.

De modo que – como escribe Digno Montalván Zambrano, profesor de la madrileña Universidad Carlos III - “las Constituciones de Ecuador y Bolivia se caracterizan por el reconocimiento constitucional fuerte del pluralismo jurídico, esto es, del derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia con base a sus usos y costumbres. Así, estas constituciones han implementado la interculturalidad como modelo de interpretación y convivencia en la diversidad. Esta propone la construcción de espacios sociales y políticos para el diálogo abierto y horizontal entre culturas, asumiendo políticas que ponen el acento en los procesos de reconocimiento de las tradiciones”²⁰.

La actividad de los Altos Tribunales colombianos, ejemplo de respeto y apoyo a los derechos de la naturaleza

La actividad colombiana pro derechos de la naturaleza no es equiparable a la de Ecuador y Bolivia, dado que la Constitución colombiana de 1991, aunque de gran contenido ecológico como ya he señalado, no incorpora en su texto a la naturaleza como sujeto de derecho. Sí lo hacen, sin embargo, los tribunales. Dos sentencias merecen especial comentario. Una, de la Corte Constitucional (Sala Sexta de Revisión), T-622 de 10 de noviembre de 2016. Se trata de una acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato y de otras asociaciones campesinas y étnicas, contra la Presidencia de la República y otros. La composición de los reclamantes es reveladora del contexto sociocultural en que la reclamación judicial tiene lugar. Igualmente lo son las características geográficas y culturales que la sentencia decidió incorporar in extenso a su texto y que estimo de interés reproducir: “El departamento del Chocó, lugar donde se desarrollan los hechos de la presente acción de tutela, tiene una extensión de 46.530 km²... Es un territorio donde confluyen múltiples grupos raciales, con una población cercana a los 500.000 habitantes, afrodescendientes, indígenas y mestizos.”... El Chocó se asienta en una de las regiones más biodiversas del planeta, conocida como Chocó biogeográfico. Es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural de Colombia y alberga cuatro regiones de ecosistemas húmedos y tropicales... Posee un gran valle donde corren los ríos Atrato, San Juan y Baudó. La cuenca del Atrato es considerada una de las de mayor rendimiento hídrico del mundo... Es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para la agricultura. Las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afrocolombianas e indígenas, entre ellas las demandantes, que las han habitado ancestralmente... Las comunidades han hecho de la cuenca del Atrato no solo su territorio, sino el espacio para reproducir la vida y recrear la cultura... Ahora – a juicio de los accionantes- se encuentra en peligro por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegales, en una región que ha sufrido los rigores de la guerra y del desplazamiento forzado en el marco de la intensificación del conflicto armado interno.

En este contexto, manifiesta la representante de las comunidades étnicas demandantes que la acción de tutela se interpone para detener el uso intrusivo y a gran escala de

20 Digno Montalván Zambrano: “El pluralismo jurídico y la interpretación intercultural en la jurisprudencia constitucional de Ecuador y Bolivia”, Revista Ratio Juris, 2019, vol. 14, nº 29.

diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales... Resalta que la situación de crisis ambiental que se ha desencadenado como consecuencia de las actividades reseñadas tiene efectos dramáticos en la pérdida de vidas de población infantil indígena y afrodescendiente”.

En mi opinión, la sentencia es ejemplar y reveladora de la profunda sensibilidad para con la situación y problemas de una sociedad plural como la colombiana de que hacen gala los magistrados. Los considerandos, exposición y argumentos de esta decisión judicial visibilizan la discriminación, acoso y explotación padecidos por las culturas y poblaciones distintas de la blanca a manos de indeseables actores sin escrúpulos ni por los seres humanos ni por el planeta.

Dicha sensibilidad se manifiesta en la exigencia del “derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas”. O en la asunción de “el territorio – y sus recursos – está íntimamente ligado a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social, económico e incluso hasta lúdico; por lo que no constituye un objeto de dominio sino un elemento esencial de los ecosistemas y de la biodiversidad con los que interactúan cotidianamente”.

La Corte Constitucional no tiene duda de que el cambio de paradigma ha implicado un redimensionamiento de los principios rectores de protección del medio ambiente, lo que implica “su fortalecimiento y aplicación más rigurosa bajo el criterio superior del in dubio pro ambiente o in dubio pro natura, consistente en que ante una tensión entre principios y derechos y conflicto la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que los suspenda, limite o restrinja”.

Participa así el Tribunal de la relevancia otorgada por el constitucionalismo andino al principio In Dubio Pro Natura. Tampoco tiene duda la Corte al emitir su conclusión: “Las autoridades estatales demandadas son responsables de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas demandantes por su conducta omisiva al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales, que han generado la configuración de grave crisis humanitaria y ambiental en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños”.

Los magistrados tienen interés en manifestar que “la diversidad cultural como enfoque, basada, como se ha visto, en una perspectiva ecocéntrica, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza”. Y en recordar que “la premisa central sobre la cual se cimenta la concepción de la bioculturalidad y los derechos bioculturales es la relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana”.

Es interesante resaltar que la Corte se identifica con la legislación internacional blanda al asegurar que sus argumentos “han sido respaldados por diversos instrumentos internacionales como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial por la Naturaleza de 1982 y la Declaración de Río de 1992, que requiere a los Estados promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente”.

El texto completo de la Decisión resolutoria de la Corte Constitucional de Colombia es accesible en internet. Aquí me limito a señalar que concede a los demandantes el amparo de todos sus derechos fundamentales, al tiempo que declara la grave violación de los mismos llevada a cabo por la Presidencia de la República, diversos ministerios y varios organismos e institutos públicos. Y last but not least reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como entidad sujeto de derechos, sumándose así a la filosofía ecocéntrica de defensa del planeta, felizmente en auge.

La segunda sentencia a comentar (con mayor brevedad que la anterior) es la número STC4360-2018, de 05-04-2018 de la Corte Suprema de Justicia. De manera similar a la actuación de los niños portugueses relatada en páginas anteriores, se manifiesta un grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos entre 7 y 25 años de edad, “que viven en ciudades que hacen parte de la lista de ciudades de mayor riesgo por cambio climático, con una esperanza de vida de 78 años en promedio, motivo por el cual esperan desarrollar su vida adulta entre los años 2041 y 2070 y su vejez desde 2071 en adelante”. En esos períodos de tiempo, “según los escenarios de cambio climático, se espera que la temperatura promedio en Colombia aumente 1,6 grados y 2,14, respectivamente”.

El Tribunal Supremo colombiano había de decidir sobre la impugnación interpuesta por este grupo frente a la sentencia de 12-02-2018, dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Los reclamantes exigían responsabilidades a la Presidencia de la República, varios ministerios, Gobernaciones y diversas unidades administrativas por “el incremento de la deforestación en la Amazonía”. A la Presidencia y a los ministerios acusados pedían presentar “en el término de seis meses, un plan de acción para reducir la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana a cero para el año 2020”, así como “un acuerdo intergeneracional sobre las medidas que se adoptarán para reducir la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero y las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático de cada una de las ciudades y municipios vulnerables del país”.

Resulta evidente, al seguir detenidamente la argumentación del Tribunal previa a la Decisión, su simbiosis con la interpretación de las demandas de los reclamantes. Simbiosis también evidente con las tesis y filosofía de la Corte Constitucional, en particular con la sentencia T-622 de 2016 que hemos analizado previamente, que la propia Corte Suprema reconoce: “Esta Sala, siguiendo la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, relacionada con el reconocimiento de la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, postura acorde con la relevancia del medio ambiente y su conservación, desde la perspectiva ecocéntrica definida en acápites precedentes...”.

La Corte Suprema profundiza en su visión compartida con la Constitucional: “En síntesis, solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura, es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista... Se trata de ser conscientes de la interdependencia que nos conecta a todos los seres vivos de la tierra; esto es, reconocernos como partes integrantes del ecosistema global – biosfera -, antes que a partir de categorías

normativas de dominación, simple explotación o utilidad. Postura que cobra especial relevancia en el constitucionalismo colombiano, teniendo en cuenta el principio de pluralismo cultural y étnico que lo soporta, al igual que los saberes, usos y costumbres ancestrales legados por los pueblos indígenas y tribales”.

Es obvio que – en sintonía con la doctrina académica, la judicatura y el constitucionalismo partidarios de la visión ecocéntrica - la naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano, ordenamiento que, a la vista de lo expuesto, constituye una tríada de vanguardia con Ecuador y Bolivia. Tríada que sintoniza con la denominada Jurisprudencia de la Tierra, esto es, la filosofía del Derecho y de la gobernación basada en la idea de que los seres humanos son una parte de la más amplia comunidad de seres y que el bienestar de cada miembro de esa comunidad depende del bienestar de la Tierra en su conjunto.

No es pues extraño que la Corte Suprema revocara la sentencia de la Sala Civil Especializada en la Restitución de Tierras y acogiera las peticiones de los reclamantes, ordenando a la Presidencia de la República y demás organismos acusados que “en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del presente proveído, formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático”, ordenando asimismo la creación de un pacto intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano.

Da la impresión de que - a la vista de su convicción de que el planeta está siendo gravemente dañado por la desmedida e irresponsable actuación antropocéntrica - la Corte Suprema, como hizo la Constitucional, habría preferido ir más lejos en la exigencia de responsabilidades y condena de la falta de acción de las distintas autoridades estatales. Está claro, empero, que no podía hacerlo en ausencia de una petición concreta de los reclamantes en este sentido. Lo que, sin embargo, no fue obstáculo para que el Tribunal prácticamente humillara al Ejecutivo con esta consideración: “La anterior realidad, además de transgredir las regulaciones atinentes a la Carta Ambiental patria y los instrumentos internacionales que integran el orden público ecológico mundial, constituye un grave desconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de París de 2015, en donde Colombia, entre otras responsabilidades, se comprometió a reducir <la deforestación en la Amazonía colombiana>, cuyo objeto consistía en reducir a cero la deforestación en esa región para el año 2020”.

Antes de abordar la opción Derechos de la Naturaleza en algunos países de otros continentes, una sucinta mención, aún en ámbito latinoamericano, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien, claramente comparte y se une a la doctrina y reconocimiento de los derechos de la naturaleza del constitucionalismo y tribunales andinos que acabamos de exponer.

La Corte lo asume en el párrafo 62 de su Opinión consultiva OC-23/17 de 15-11-2017 solicitada por la República de Colombia, que dice así: “Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia

de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales”²¹.

Nueva Zelanda y la India otorgan personalidad jurídica a los ríos

Hemos analizado cómo los tribunales andinos, específicamente los colombianos, hacen frente y resuelven satisfactoriamente, con determinación y sentido de la justicia ambiental, demandas ciudadanas, individuales o colectivas que reclaman derechos de carácter ecológico. Los casos contemplados por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Colombia atendían sendos casos que les han llevado no solo a conceder razón y satisfacción a los demandantes, sino – paso trascendental – también a declarar a la naturaleza sujeto de derecho. En el caso del Tribunal Constitucional el caso en litigio era el río Atrato, uno de los más importantes del país, y el del Tribunal Supremo se refería a la Amazonía colombiana. La actuación judicial en ambos supuestos ha significado no solo el otorgamiento de personalidad jurídica a estos entes naturales, sino también el reconocimiento de la sui generis relación ancestral, cultural, económica y social que con ellos mantienen miles de habitantes indígenas tanto en la cuenca del Atrato como en la Amazonía.

En Nueva Zelanda, la autoridad parlamentaria, y en el Estado indio de Uttarakhand la autoridad judicial, han actuado de similar modo. En la India, el objeto de la atención devenido sujeto de derechos ha sido nada menos que el Ganges. En Nueva Zelanda se trata del Whanganui, río navegable en la isla septentrional de Aotearoa (el nombre maorí para Nueva Zelanda).

El Tratado de Waitangi, firmado en 1840 entre representantes de la reina Victoria y más de 500 jefes maoríes de todo el territorio, significó el pleno dominio inglés sobre estas islas del Pacífico, también ambicionadas por los franceses. El Tratado ha sido fuente de discusión y discordancia entre ambas partes porque se firmaron dos versiones, una en inglés, otra en maorí. Por ejemplo, sobre la palabra maorí *kawanatanga*, expresión del concepto soberanía. Sin embargo, la versión maorí (muchos jefes tribales firmaron únicamente esta versión) viene a decir que aceptan la permanencia de los británicos a cambio de la protección de la Corona. La versión de los ocupantes dice que los maoríes se someten a la Corona a cambio de la protección de Su Majestad. De ahí que la Corona, según la versión en inglés del documento, haya sido formal y legalmente, propietaria de

21 En nota a pie de página, el Tribunal dice: “Véase, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016, párrs.9.27 a 9.31; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 218-15-SEP-CC de 9 de julio de 2015, págs. 9 y 10; y Corte Superior de Uttarakhand At Naintal (High Court of Uttarakhand At Naintal) de la India. Decisión de 30 de marzo de 2017. Escrito de Petición (PIL) N° 140 de 2015, págs. 61 a 63”.

la cuenca del Whanganui, mientras que los maoríes quedaron circunscritos a la gestión de la misma. Algo que los jefes tribales han venido impugnando desde 1873.

Recientemente y tras ocho años de negociación, el sentido político y ecológico de las autoridades blancas hizo que el Parlamento aprobara una ley (15-03-2017) que otorga personalidad jurídica al río Whanganui. El acuerdo asume la visión maorí y reconoce al río como un ente con vida que incluye sus elementos físicos y metafísicos. La ley reconoce al río y su zona ribereña como entidad jurídica, con todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica, incluidos el derecho de actuar en los tribunales y la posibilidad de ser denunciada ante ellos. Esta entidad legal (Te Awa Tupua en maorí) está representada por un custodio (Te Pou Tupua), legitimado para actuar y hablar en beneficio de la salud y bienestar del río. De acuerdo al espíritu del Tratado de Waitangi, el custodio lo integran dos personas, una designada por la Corona y otra por la tribu Whanganui, que son requeridas para actuar como una sola²².

Tan solo cinco días después de que Nueva Zelanda concediera personalidad jurídica al Whanganui, el Tribunal Supremo del Estado indio septentrional de Uttarakhand, fronterizo con China y Nepal, sentenció lo siguiente: “A los ríos Ganges y Yamuna, todos sus afluentes y cualquier corriente de agua que fluya continua o intermitentemente de estos ríos, se les concede el estatus de persona jurídica, con sus correspondientes derechos, obligaciones y responsabilidades de toda persona”. El Tribunal consideraba que eran “sagrados y venerados... centrales para la existencia de la mitad de la población india... la exposición de los mismos a la degradación ambiental está causando que pierdan su propia existencia, lo que requiere se adopten medidas extraordinarias para preservar y conservar los ríos Ganges y Yamuna” y citaba el caso del río neozelandés²³.

Para la población hindú, el agua fluvial es fuente de fertilidad y purificación, física y espiritual. El propio nombre del río es, en sánscrito, Ganga y el río es considerado en la mitología reencarnación de Ganga, diosa de la purificación. Los ríos en cuestión son reverenciados como origen de la vida, de ahí que la sentencia afirme que son “sagrados y venerados”. La mitología da cuenta de que la Vía Láctea se convirtió en río para lavar los pecados de la Humanidad. Centenares de millones de hindúes lo han tomado al pie de la letra y se lavan y realizan otras actividades en el río. Se pretende, antes de morir, alcanzar el moksha, en sánscrito, liberación espiritual. Los hinduistas creen que toda alma vive en un cuerpo material y que toda actividad (buena o mala) obliga al alma a volver a nacer en un cuerpo futuro en el que se disfrutan las sensaciones del buen karma (bondad, altruismo) o se sufren las reacciones del mal karma (maldad, egoísmo). Al morir, por ejemplo, al pie de las escaleras de Varanasi (Benarés), que se hunden en el propio Ganga, un creyente se hace todavía más puro si su cuerpo es quemado y depositado en el agua. Las autoridades estiman que unos 32.000 cuerpos son, anualmente, cremados y lanzados al agua, a lo largo del Ganges. A esos cuerpos humanos se añaden las aguas residuales, desechos animales, fertilizantes, pesticidas,

22 Sobre esto, Erin O'Donnell, Julia Talbot-Jones: “Creating legal rights for rivers: lessons from Australia, New Zealand, and India”, *Ecology and Society*, 2018, 23 (1). Evelyn Stokes: “The Treaty of Waitangi and the Waitangi Tribunal: Maori claims in New Zealand”, *Applied Geography*, 1992, vol. 12 (2) Sonya Sachdeva: “The influence of sacred beliefs in environmental risk perception and attitudes”, *Environment and behavior*, 2016, 49 (5)

23 Sentencia de 20-03-2017 (Writ Petition (PIL) N° 126 of 2014)

desechos industriales...

Ganges, Yamuna (con 2.500 y 1.340 kilómetros de recorrido, respectivamente) y sus diversos afluentes afectan a una cuenca fértil de unos 900.000 km², con una enorme concentración de población, con una densidad altísima. Para 400 millones de personas (casi un tercio de la población del país), son fuente de agua potable para humanos y animales, cultivos, pesca y como medio de transporte para desplazarse. Rishikesh es la más famosa ciudad de la parte superior del río, en las estribaciones del Himalaya, Estado de Uttarakhand. Lo es por ser, supuestamente, beneficiaria de un trayecto del Ganges menos contaminado y porque los Beatles estuvieron allí “estudiando técnicas de meditación”. John Lennon compuso allí “The happy Rishikesh song”. Hoy en día, en la llamada temporada alta de peregrinación y turismo, la ciudad acoge a medio millón de personas. Su planta de tratamiento de aguas residuales puede hacer frente a los desechos de 78.000 personas.

En 1986, el entonces primer ministro de la India, Rajiv Gandhi, lanzó el llamado Plan de Acción del Ganges, con la intención de salvar al río ambiental y ecológicamente. Ha sido un fracaso, consecuencia de diversos factores. De la corrupción de sucesivos gobiernos, una deficiente planificación por ausencia de experiencia y la no colaboración de autoridades religiosas, entre otros. Ante este panorama, la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand de 2017 podía considerarse, al menos, como un atisbo de esperanza para esos 400 millones de personas, ganado y cultivos, para la India en su conjunto... y para el planeta. Sin embargo, cuatro meses después, en julio de 2017, el Tribunal Supremo de la India la declaró nula, atendiendo el recurso del gobierno del Estado, que argumentaba que la decisión judicial local podía provocar situaciones legales complicadas, algunas de carácter internacional, al ser el Ganges un río que discurre también por Bangladesh, Nepal y China, además de por otros Estados de la propia India.

Con el fin de cerrar este capítulo dedicado a Los Derechos de la Naturaleza, quisiera aludir a dos casos indicativos de que el tema no es ajeno a la actividad judicial norteamericana. Uno lo protagonizó el magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos William Douglas, famoso por su voto disidente en la sentencia de 19-04-1972 en el expediente *Sierra Club vs. Morton*. Voto que basó en un rompedor artículo del profesor de la University of Southern California, Christopher Stone: “Should trees have standing? Towards legal rights of natural objects”²⁴. Stone sostenía que la naturaleza no es un objeto de que el humano pueda disponer a su antojo y que tiene derecho a la autodefensa.

En el caso *Sierra Club vs. Morton*, la organización ecologista Sierra Club se oponía a la construcción de un parque de atracciones Disney en el Mineral King Valley, famoso por sus centenarias secuoyas. El juez Douglas sostuvo que “si los árboles son considerados como sujetos de derecho representados por guardianes, que podrían ser las asociaciones de defensa de la naturaleza, saldrían vencedores pues su defensa se apartaría de una mera relativización hacia los intereses humanos, prevaleciendo sus intereses”. El juez era sabedor y se sumaba al rechazo de Stone de “la doctrina hegeliana que concedía al hombre derecho de propiedad sobre todas las cosas, inclinándose a favor de una postura de amor y curiosidad respetuosa hacia las innumerables

24 El artículo de Christopher Stone es accesible en *Southern California Law Review*, 1972 (45)

interacciones que constituyen al ser vivo. Al igual que la sociedad había permitido el reconocimiento de derechos más extensos a favor de mujeres, niños, nativos americanos y afroamericanos, de la misma manera se podía seguir igual camino hacia el reconocimiento de derechos para la naturaleza”²⁵.

El fallo del Tribunal no fue favorable a Sierra Club, pero el voto disidente del magistrado Douglas afectó éticamente de tal manera a la compañía Walt Disney que ésta renunció a la construcción del parque de atracciones. Durante tres décadas a partir de entonces, el Tribunal Supremo norteamericano, bajo la presidencia del magistrado conservador Antonin Scalia (fallecido en 2016) “ha incrementado las restricciones de acceso a las cortes en temas ambientales, desarrollando requisitos más estrictos para la legitimación. Por ejemplo, en el caso *Lujan vs. Defenders of Wildlife*, 504 US 555, 606 (1992), el magistrado Blackman, en su disidencia, describe la opinión del magistrado Scalia como <un ataque directo y voraz contra la legitimación procesal ambiental>, reiterado en *Steele Co. vs. Citizens for a Better Environment* 523 US 83 (1998)”²⁶.

El segundo caso que me gustaría mencionar – por su semejanza al del oso colombiano Chucho (mencionado en páginas anteriores) – es el de la elefanta Happy, que habita en el zoológico neoyorquino del Bronx. El dos de octubre de 2018, la organización Proyecto de Derechos No Humanos presentó una solicitud de habeas corpus a su favor, manifestando que el animal se encontraba en pésimas condiciones y pidiendo su traslado a un santuario para que conviva con otros elefantes. Según relatan Martínez y Porcelli, los peticionarios sostuvieron que “Happy debe ser considerada persona, ya que este término designa la categoría más fundamental de la ley al identificar aquellas entidades capaces de poseer un derecho legal. Para los demandantes, el término persona nunca ha sido sinónimo de ser humano y puede designar una entidad más amplia, más estrecha o cualitativamente diferente de un ser humano. El 21 de octubre de 2019 se realizó la primera audiencia, donde la jueza Alison Tuitt desestimó la denuncia y resaltó que Happy, quien vivió en cautiverio toda su vida, no dejó de comer, lo que demostraría que no se encuentra deprimida, y expresó sus dudas sobre la capacidad de supervivencia del animal en un santuario, donde viviría de una manera diferente a la que está acostumbrada”.

Happy continúa a la espera, pero de momento todo parece indicar que su suerte será similar a la de Chucho, cuyo habeas corpus fue finalmente denegado por la Corte Constitucional colombiana (véanse páginas anteriores). Sin embargo, me gustaría añadir que no he encontrado evidencia de que la organización Proyecto de Derechos No humanos recurriera esta decisión de la jueza Tuitt, pero, por si acaso decidieran continuar la batalla jurídica, les sugiero incorporen a su recurso el artículo “Cómo identificar las señales de la depresión” (Medical News Today, 31-07-2021), en el que el doctor Timothy J. Hegg, PhD, PsyD, afirma que “comer demasiado o demasiado poco puede sugerir la presencia de depresión. Algunas personas [¿por qué no una elefanta?] buscan la comida como consuelo...”. De modo que la percepción judicial de que “Happy no dejó de comer, lo que demostraría que no se encuentra deprimida...”

25 Los párrafos entrecomillados son de Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli en “Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el Derecho nacional e internacional. (Cuarta parte). *Jurisprudencia nacional*”, Lex, 2020, año XVIII, nº 25.

26 Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, op.cit.

podría estar en la cuerda floja.

De cualquier manera, la mayoría de los casos estudiados han terminado con sentencias judiciales tendentes a otorgar la personería (como se dice en el rico español de América) jurídica de la naturaleza, animales incluidos. Creo que se puede mantener – como sostenía Mike Bell, teórico de la Jurisprudencia de la Tierra – que “los derechos de las especies distintas de los humanos comenzarán a ser reconocidos dentro de los sistemas de jurisprudencia humana. Nos convertiremos más y más en parte del sistema Jurisprudencia de la Tierra y éste se convertirá más y más en parte de nosotros. El proceso continuará creciendo en concienciación y auto identidad y entrando en nuevas relaciones como parte del continuo ciclo de la vida” (véanse páginas anteriores).

¿Qué decir de la UE?

Los resultados de las acciones de la Unión Europea en lo que al calentamiento global respecta no son especialmente fructíferos. En 2011 la Comisión Europea publicó su “Estrategia sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural”²⁷, resultado de los compromisos adquiridos por los Estados miembros y los compromisos internacionales del Convenio sobre Diversidad Biológica, Nagoya (Japón), 1992, aprobados por la práctica totalidad de los Estados del mundo.

Dicha Estrategia se apoyaba en dos pilares. El denominado Objetivo principal para 2020 y la Visión para 2050. El primero pretendía “detener en 2020 la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos de la Unión Europea, y restaurarlos en la medida de lo posible, incrementando al mismo tiempo la contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial.”

La Visión para 2050 afirma: “En 2050, la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que presta (el capital natural de la UE) se protegerán, valorarán y restaurarán debidamente, dado el valor intrínseco de la biodiversidad y su contribución esencial al bienestar humano y a la prosperidad económica, evitando así los catastróficos cambios provocados por la pérdida de biodiversidad.”

Lamentablemente, el Objetivo para 2020 no se ha cumplido, como la propia Comisión indirectamente ha reconocido. De ahí que en 2015 llevara a cabo una revisión de su Estrategia de biodiversidad, cuyo documento²⁸ concluía que “la revisión intermedia que ha evaluado el progreso de la Estrategia de Biodiversidad muestra que los objetivos solo se pueden alcanzar si se llevan a cabo esfuerzos mucho más audaces y ambiciosos. Al ritmo actual de ejecución continuará la pérdida de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos por toda la UE y en todo el mundo, con importantes consecuencias para la capacidad de la biodiversidad de satisfacer las necesidades humanas en el futuro.”

Ante este panorama, la Comisión decide lanzar en mayo de 2022 una nueva “Estrategia

27 Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones (COM 2011, 3-9-2011).

28 Revisión intermedia de la Estrategia de Biodiversidad de la UE para 2020. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM, 2015, 2-10-2015).

de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: reintegrar la naturaleza en nuestras vidas”²⁹. Pero en ella la Comisión no tiene más remedio que reconocer que, a pesar de los imperativos moral, económico y medioambiental, “la naturaleza se encuentra en un estado de crisis.” Cinco factores... “provocan la rápida desaparición de la naturaleza.” Es obvia en esta Comunicación la ausencia de medidas concretas eficientes y la escasa concreción y desarrollo de los temas. Hay pocas garantías legales o financieras, vital para conseguir los objetivos. Menciona la necesidad de reducir la huella ecológica y reconocer los límites planetarios, pero no establece ni sugiere medidas eficaces para actuar sobre la economía y ajustarla a dichos límites. Insiste el documento en el imperativo de fijar principios de actuación, pero no ofrece herramientas para garantizar su ejecución. Por otro lado, y a pesar de que la Comunicación se inicia con un contundente “Biodiversidad: urge actuar”, quedan fuera de la misma la necesidad de transformar el modelo urbanístico expansivo, el turismo masivo, la generación y gestión de residuos, los microplásticos, entre otros.³⁰

Sorprende, por otra parte, que habiéndose realizado la evaluación intermedia de 2015, no se hiciera una revisión final de la Estrategia, cuyas conclusiones habrían sido útiles y quizás hubieran podido influir en la elaboración de la nueva Estrategia para 2030. Además, tampoco se han analizado las causas o razones, ni señalado a los responsables, del incumplimiento de los objetivos previstos en la Estrategia para 2020. Todos estos factores y la utilización de advertencias o cauciones sui generis, como la que aparece en la Estrategia de 2011 (detener en 2020 la pérdida de la biodiversidad... “en la medida de lo posible”) me obligan a manifestar mi escepticismo y preocupación ante la política de la Comisión Europea para combatir el calentamiento global.

Breve alusión a la actuación española

En España, la referencia a nivel gubernamental para el tema que nos ocupa es el ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuyo titular es Teresa Ribera, vicepresidenta del Gobierno. Me sirvo de un artículo recientemente publicado por la señora Ribera³¹ para resumir la política española al respecto. En él manifiesta que la Unión Europea es la punta de lanza del Pacto Verde Global (en mi opinión y como he relatado anteriormente, una lanza un tanto mellada) y que, como sabemos, la UE plantea el objetivo de alcanzar la neutralidad de carbonos en 2050 (sobre ello me he manifestado asimismo previamente, si bien, por razones de edad, yo no podré comprobar personalmente el éxito o fracaso de la Estrategia, cuyo éxito deseo).

Dice la ministra que “España es uno de los socios europeos con mayor ambición. Una de las primeras actuaciones del Gobierno de España fue la elaboración de un Marco Estratégico de Energía y Clima, con las herramientas legales, de planificación y de justicia social con las que afrontar el proceso de transición energética.” (Es de esperar que dichas herramientas legales sean válidas para enjuiciar y condenar en su caso a los infractores sin escrúpulos que contribuyan al calentamiento global).

29 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM 2020, 20-5-2020).

30 Véase el espléndido Informe de Ecologistas en Acción: “Luces y sombras de la nueva Estrategia de Biodiversidad 2030”, 2020.

31 “¿Hacia un Global Green Deal?”, Revista Temas, marzo 2022.

Para recorrer el camino hacia la justicia climática hace falta, como afirma la señora Ribera “determinación y ambición para afrontar el reto que supone abandonar los combustibles fósiles, al tiempo que transformamos nuestro sistema productivo para adaptarnos a las tecnologías del futuro. Ambición también para asegurar que las áreas rurales, que el soporte de la biodiversidad, la protección ambiental y el patrimonio cultural y natural en nuestro país, se gestione de un modo sostenible y moderno, que favorezca el desarrollo de nuevas actividades económicas, así como la generación de oportunidades para sus habitantes.”

Hace bien la vicepresidenta en preocuparse por “el impacto que la transición ecológica puede tener sobre la sociedad, sobre la economía y sobre las personas, tanto en las transformaciones estructurales del modelo como en los desajustes coyunturales que se producen por efecto de los cambios tecnológicos energéticos, políticos o normativos.” Hace bien en preocuparse por una transición justa pues ha de garantizar y hacer efectivo el apoyo a quienes resultan afectados por el abandono de los combustibles fósiles y minimizar el impacto económico de la transición a una economía baja en carbón. Pueden surgir problemas cuando algunos ministerios, institutos diversos y otras instituciones concernidas se valen de enfoques tradicionales y confían en los mecanismos existentes, no diseñados para promover dicha transición justa.

La grave situación ecológica del Mar Menor en la Región de Murcia es un serio caso práctico, con implicaciones económicas y sociales, que está gestionando la ministra Ribera, aparentemente de forma correcta. Se trata de la mayor albufera de la Península y la que en peor estado ecológico se encuentra. Lleva años sufriendo continuas pérdidas de eutrofización (coloquialmente sopa verde) extrema. La eutrofización es el enriquecimiento excesivo en nutrientes de un ecosistema acuático. Eutrofizada se halla la laguna por la entrada masiva de nutrientes inorgánicos que contienen nitrato y fósforo provenientes de los cultivos y la ganadería del Campo de Cartagena, lo que causa la muerte de toneladas de peces, crustáceos y mariscos.

Alemania es el principal importador de los productos de dicho Campo y algunas cadenas de supermercados (una de ellas, ALDI) ha mostrado su preocupación por los métodos de producción de los proveedores de la Huerta murciana y en la prensa germana se ha hablado del inmovilismo en este asunto de compañías agroindustriales españolas. Ante este panorama, la ONG española SEO/Birdlife³² ha pedido (29-04-2022) al ministerio de Transición Ecológica que declare el Mar menor hábitat en peligro de extinción y el último y reciente informe del Instituto Español Oceanográfico denuncia “un nuevo episodio de colapso ecológico” por agotamiento de oxígeno (anoxia) y muerte masiva de organismos.

Durante los últimos veinte años, diversas ONG han denunciado la situación del Mar Menor, hasta ahora desoídas por los Gobiernos de Murcia y de España. Esta, aunque sectorial, es una prueba de la verdad para Teresa Ribera, quien, al parecer, se mueve, pues el 11-02-2022 presentó los avances en el Marco de Actuaciones Prioritarias para

32 La Sociedad Española de Ornitología (SEO) es la ONG de conservación de la naturaleza más antigua de España. Forma parte de Birdlife International, la mayor coalición de organizaciones conservacionistas del mundo. 113 entidades nacionales trabajan en 135 países. Diez millones de socios. Birdlife International es la organización más veterana. Nació en 1922, cuando entidades ornitológicas de Reino Unido, Alemania, Holanda, Suiza y EEUU fundaron el que entonces llamaron International Committee for Bird Protection.

recuperar el Mar Menor. Lo hizo ante organizaciones sociales, alcaldes de los ayuntamientos y universidades. Destacó la ministra la alta participación ciudadana (51% de las observaciones recibidas) y las 600 observaciones procedentes de 79 participantes, administraciones públicas, entidades privadas y particulares y anunció un aumento de cien millones de euros para la regeneración ambiental de la zona, que las presiones antropogénicas ponen en grave peligro.

HACIA LA PENALIZACIÓN DEL CRIMEN DE ECOCIDIO INTERNACIONALMENTE RECONOCIDA

Me he referido en el inicio de mi trabajo a un sector de seres humanos sin escrúpulos o sin conocimiento (o ninguno de los dos) cuyas acciones dañan la naturaleza en un planeta que es finito. Me pregunto si los católicos de ese sector serán capaces de ejercer la contrición ante la propuesta del papa Francisco que comento a continuación. El 15-11-2019 recibió en audiencia a un grupo de penalistas internacionales³³. Durante la misma, propuso tomar en consideración un nuevo delito que se acababa de tratar en el Sínodo por la Amazonia: el ecocidio. “Un elemental sentido de la justicia debería imponer que determinadas conductas no resulten impunes”. El papa incluso precisó cuales en su opinión debían ser consideradas ecocidio: “La contaminación grave del aire, de los recursos de la tierra y del agua, la destrucción a gran escala de la flora y de la fauna y cualquier otra acción capaz de producir un desastre ecológico o destruir un ecosistema”. Se preocupó Francisco de recordar a los penalistas presentes que el Sínodo para la región amazónica ha propuesto definir el pecado ecológico como acción u omisión contra dios, el prójimo, la comunidad y el ambiente. Se trata de un pecado, según Francisco, “contra las futuras generaciones y se manifiesta en los actos de contaminación y destrucción de la armonía del ambiente, en las transgresiones contra los principios de interdependencia y en la rotura de los lazos de solidaridad entre las criaturas y contra la virtud de la justicia”. El ecocidio, concluyó el papa, “es una quinta categoría de los crímenes contra la paz, que debería ser reconocida como tal por la comunidad internacional”. De ahí el llamamiento hecho a los juristas y a “todos los líderes y referentes en el sector para que contribuyan con sus esfuerzos a asegurar una adecuada tutela jurídica de nuestra casa común”. Contundente fue el último mensaje: “Estamos pensando en incorporar al catecismo de la iglesia católica el pecado contra la ecología, el pecado ecológico, contra la casa común, porque es un deber”.

Debilidad y carencias del Derecho internacional medioambiental

Hay datos muy concretos. No son especulaciones sin fundamento ni comprobaciones. El hielo del Ártico se está derritiendo a una velocidad tal que hace pensar a los científicos que en 2030 podría tener veranos sin hielo. Los glaciares se están convirtiendo en agua – con el consiguiente aumento del nivel oceánico que pone en peligro mini-Estados insulares y zonas costeras continentales – a un ritmo inesperado.

La Tierra está perdiendo brillo. Puede parecer anecdótico, pero es indicativo de la

33 SIR. Agenzia d'informazione: “Papa Francesco: a penalisti, sanzionare <ecocidio> per <tutela giuridica della nostra casa comune>”, 15-11-2019.

multiplicidad de efectos que está produciendo el calentamiento global. La Tierra refleja ahora medio vatio menos de luz por metro cuadrado que hace veinte años y la mayor parte de ese descenso se ha registrado en los últimos tres. El calentamiento de las aguas oceánicas es la causa, pues son menos las nubes brillantes que reflejan la luz solar hacia el espacio y es el planeta quien recibe esa energía³⁴.

Por su parte, científicos del Instituto Potsdam para la Investigación sobre el Cambio Climático advirtieron en noviembre de 2019 que la aceleración de la pérdida de hielo ha acercado peligrosamente al planeta a cambios abruptos e irreversibles, los denominados puntos de inflexión. Entre estos puntos, el colapso de al menos una parte de la capa de hielo de la Antártida occidental – lo que podría elevar el nivel del océano un metro más – y pérdida de la selva amazónica³⁵.

La Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, ratificada por 197 Estados, es el buque insignia de la organización universal en su empeño por reforzar la conciencia pública mundial sobre los graves problemas que causa el calentamiento global y sobre las desastrosas consecuencias que para el planeta supone la ausencia de una acción humana internacional, coordinada, con el fin de impedir el desastre. Casi una treintena de las denominadas Conferencias de las Partes (Estados miembros) han tenido lugar desde 1992 con esa finalidad, la última en Glasgow (COP, en sus siglas inglesas, número 26) y convocada la número 27 en 2022 en Egipto, sin que – como hemos exhaustivamente analizado en este Documento – se hayan acordado resultados esperanzadores³⁶.

En mi opinión, es imposible corregir la peligrosa deriva del buque insignia – y la de la flota onusiana en su conjunto – sin que se haga frente al “sus órdenes son deseos para mí” con que la mayoría de los Estados y de las compañías transnacionales acogen el mandato de Naciones Unidas – jurisdicción no vinculante³⁷ - que persigue la salvación del planeta y de los seres de todas las especies que lo pueblan. La asunción por parte de los actores mencionados del “sus deseos son órdenes para mí” presupone la existencia de un genuino Derecho Internacional del Medio Ambiente, de un Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente y la institucionalización jurídica y judicial del crimen de ecocidio.

Son las propias Naciones Unidas quienes exponen las carencias del Derecho Internacional Medioambiental, lo que se traduce en su debilidad. Hacen, además, autocrítica: “...existe un déficit considerable de coordinación...entre las instituciones del sistema de Naciones Unidas y los acuerdos ambientales multilaterales...”. Estas líneas pertenecen al Informe del secretario general titulado “Lagunas en el derecho

34 P.R. Goode, E. Pallé, A. Shoumko: “Earth’s albedo 1998-2017 as measured from Earthshine”, AGU, Advancing Earth and Space Science, 08-09-2021, vol.48, issue 17.

35 Timothy Lenton: “Climate tipping points: too risky to bet against”, Nature, 27-11-2019.

36 Razones, circunstancias, causas y matices detalladamente abordados en las páginas anteriores de este Documento de trabajo.

37 Hay académicos “disidentes”, que estiman que las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por unanimidad o por muy cercana mayoría a ésta son vinculantes al integrar el derecho internacional consuetudinario. Es el caso de Melissa Thorne: “Establishing Environment as a human right”, Denver Journal of International Law and Policy, May 2020, vol.19, number 2.

internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente”³⁸. En el Preámbulo el Informe va directo al grano, sin pretextos o excusas que edulcoren la realidad: “En el derecho internacional del medio ambiente no existe un marco normativo general...algunos principios se encuentran bien reconocidos por su incorporación en los acuerdos ambientales multilaterales...pero otros no gozan de claridad ni de consenso judicial... Se caracteriza por la fragmentación y una carencia generalizada de coherencia...lo que da lugar a un déficit importante de coordinación en la formulación de leyes...”. En fin, el punto 102 del Informe remata: “los principios del derecho internacional del medio ambiente adolecen de deficiencias importantes, en particular respecto de su contenido jurídico. En algunos casos no está clara la naturaleza ni el contenido de un principio, o bien no hay consenso judicial sobre su aplicabilidad, o no están reconocidos en ningún instrumento jurídicamente vinculante, o todo lo anterior. El grado de incertidumbre jurídica que rodea a muchos de esos principios...”.

No es extraño que, ante este panorama descrito por el secretario general, Claudia Tam concluya que “sin la existencia de un único marco o institución de carácter jurídico y con obligaciones en gran medida voluntarias y no vinculantes, el derecho internacional del medio ambiente no puede ser utilizado para perseguir el ecocidio”³⁹.

Pienso que se puede llegar a la conclusión de que el medio ambiente, desde hace largo tiempo, no ha gozado de suficiente motivación jurídica para hacerlo merecedor de una adecuada protección legal. En cualquier caso y en la actual situación, no parece que el Derecho Internacional del Medio Ambiente se halle preparado para responder satisfactoriamente a los graves desafíos del clima y del ambiente. Y desde luego carece de los medios y herramientas necesarios para detener la muy extendida degradación de los ecosistemas. Es débil y dependiente del cumplimiento voluntario, no coercitivo, en la creencia de que el mercado suministrará los remedios adecuados.

Años antes de que apareciera el Informe del secretario general de la ONU en 2018, la doctrina académica venía denunciando la situación en él descrita. Por ejemplo, Rakhyun Kim y Klaus Bosselmann: “El derecho internacional del medio ambiente se caracteriza por un sistema de infinidad de acuerdos ambientales multilaterales, lo que conduce a la ineficacia de ese derecho, a causa de la tendencia de la comunidad internacional a tratar sectorialmente asuntos ambientales interconectados en lugar de hacerlo de manera global. El resultado es que las respuestas jurídicas internacionales son fragmentarias, en función del objetivo del sistema de tratados individuales, lo que acaba en posiciones diferentes o incluso contradictorias incluidas en tratados diversos. Un caos”⁴⁰.

Al manifestarse sobre este tema, la mayoría de la doctrina denuncia el carácter antropocentrista del Derecho medioambiental: “La ley y los acuerdos ambientales multilaterales muestran que el derecho internacional del medio ambiente se caracteriza por su enfoque antropocéntrico, centrado en las necesidades de los humanos y en la

38 Naciones Unidas. Asamblea General. A/73/419, 30 de noviembre de 2018.

39 Claudia Tam: “Why Ecocide should be an international crime”, Earth.org, 30-12-2020.

40 Rakhyun Kim, Klaus Bosselmann: “International Environmental Law in the Anthropocene: towards a purposive system of multilateral environmental agreements”, *Transnational Environmental Law*, October 2013, vol. 2, issue 2.

concepción del medio natural como un conjunto de recursos a preservar para asegurar el desarrollo sostenible de las actuales y futuras generaciones”⁴¹.

Radicales en esta denuncia se muestran sobre todo Louis Kotzé, Duncan French y Louise du Toit: “Como resultado de su orientación antropocéntrica, el derecho internacional del medio ambiente es incapaz de detener el tipo de comportamiento humano que está causando el Antropoceno, al tiempo que exacerba la destrucción del ambiente, las desigualdades de género y clase, los abusos a los derechos humanos y las injusticias socioeconómicas y ecológicas. En el contexto del derecho antropocéntrico, la imagen de la naturaleza es la de una máquina inerte, sin vida, que existe para satisfacer las necesidades, deseos (y la codicia) de los seres humanos”⁴². La realidad analizada lleva a los autores a exigir la reforma del sistema jurídico: “Hacemos un llamamiento a favor de una reforma en línea ecocéntrica, integral y urgente del derecho internacional del medio ambiente”⁴³. La misma o similar denuncia realizan Anastacia Green⁴⁴, Nuria Almiron y Marta Tafalla⁴⁵, Pablo Serra Palao⁴⁶, Peter Doran y Rachel Killeen⁴⁷, Rosemary Mwanza⁴⁸, Elena de Luis García⁴⁹ y Ammar Bustani y Marie-Christine Hecken⁵⁰, entre otros.

El ecocidio y el Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente

A pesar de las lagunas y carencias del Derecho Internacional del Medio Ambiente extensamente descritas en el Informe del secretario general de la ONU comentado en páginas anteriores, y del negacionismo radical de algún autor⁵¹, el Derecho Penal

41 “The anthropocentric approach in international environmental law”, Gea Rights, 06-06-2021.

42 Louis Kotzé, Duncan French: “The anthropocentric ontology of international environmental law and the sustainable development goals: towards an ecocentric rule of law in the Anthropocene”, *Global Journal of Comparative Law*, 2018 (7).

43 Louis Kotzé, Louise du Toit, Duncan French : « Friend or foe ? International Environmental Law and its structural complicity in the Anthropocene’s climate injustices”, *Oñati International Institute for the Sociology of Law, Gipuzkoa, Spain, Oñati Socio-Legal Series*, 2021, vol. 2, issue 1.

44 “The campaign to make Ecocide an international crime: Quixotic quest or moral imperative?” *Fordham Environmental Law Review*, Spring 2019, vol. 30, n. 3.

45 “Rethinking the ethical challenge in the climate deadlock: anthropocentrism, ideological denial and animal liberation”, *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 2019, n. 32.

46 “Como hacer frente a la impunidad ambiental: hacia una Convención internacional contra el ecocidio”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 01-04-2020, número 100.

47 “Criminalising Ecocide at the International Criminal Court”, *School of Law, Queens University Belfast, Student Working Paper Series Nº1*, April 2021.

48 “Enhancing accountability for environment damage under International Law. Ecocide as a legal fulfillment of ecological integrity”, *Melbourne Journal of International Law*, 2018, 19 (2).

49 “Hacia la creación de un Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente”, *Revista de Derecho Ambiental*, 2020 (14).

50 “Perspectives for a new international crime against the environment: international criminal responsibility for environment degradation under the Rome Statute”, *Goettingen Journal of International Law*, 2021, 11 (1).

51 El arbitraje manifestó que “de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, ningún Estado tiene derecho a usar o permitir el uso de su territorio de modo tal que cause daños por gases en el suyo o en el territorio de otro o en propiedades o personas allí residentes, cuando el caso tiene graves consecuencias y el daño resulta establecido de manera clara y convincente”, *Naciones Unidas, 2006: Reports of International Arbitral Awards, Trail Smelter case (Estados Unidos, Canadá)*.

Internacional Medioambiental existe, si bien, para cumplir adecuadamente su objetivo, sería deseable una mayor concreción y que la atención a las personas jurídicas se efectúe con el mismo rigor que el aplicado a las personas naturales entre otros detalles, en especial teniendo en cuenta que el medio ambiente es un bien jurídico global, no siempre bien amparado por las legislaciones nacionales.

Arietes de la exigencia del reconocimiento internacional del delito de ecocidio son, en los años noventa, Mark Allan Gray, incansable propulsor en el ámbito académico y, en las dos primeras décadas de este siglo, la inolvidable Polly Higgins, abogada, publicista y activista, igualmente incansable. Distintas épocas, pero idéntica pasión por contribuir a evitar la destrucción del planeta.

Entre los años 1925 y 1937, el estado norteamericano de Washington, fronterizo con Canadá, sufrió los efectos contaminadores del dióxido de azufre emitido por la fundición Trail Smelter Company, en el territorio canadiense de British Columbia. Tras infructuosas negociaciones, Estados Unidos denunció a Canadá, en cuanto que, en virtud del Derecho internacional, su gobierno es responsable de la contaminación causada por una compañía en su territorio. El arbitraje internacional dio la razón al estado de Washington, que fue indemnizado, amonestando obiter a Canadá⁵². Como sostiene Mark Allan Gray, en el caso Trail Smelter “el tribunal ad hoc creó historia jurídica al introducir el principio sic utere en su sentencia de 1941⁵³. Gray sostiene que, treinta y un años más tarde, la Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Humano revolucionó mediante su principio 21 el Derecho Internacional del Medio Ambiente: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”⁵⁴. Texto que fue considerado integrante de Derecho internacional por numerosos participantes en la Conferencia de Estocolmo de junio de 1972 y que sería asumido por la ONU como Derecho internacional consuetudinario, al declarar la Asamblea General que “ninguna resolución adoptada en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General puede afectar los principios 21 y 22 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano”⁵⁵.

Polly Higgins (1968-2019), militante ecologista, fue ferviente partidaria de incorporar al Estatuto del Tribunal Penal Internacional el ecocidio, criminalizable junto a los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión. Polly Higgins era una persona de elevada sensibilidad y agudeza intelectual que comprendió desde muy joven el peligro que el calentamiento global suponía para el planeta y para la vida de todos los seres, humanos o no. Solía repetir que cuando ponemos seriamente en valor la vida, algo fundamental cambia en nosotros. Nos percatamos de que nuestro mundo está en gran medida al arbitrio de leyes que sitúan el beneficio en primer lugar. Y entonces se

52 El término obiter alude a la expresión de opinión de un juez, en el tribunal o por comunicación escrita, que no es esencial para la decisión y por lo tanto no tiene validez legalmente vinculante como precedente.

53 Sic utere tuo ut alienum non laedas, esto es: Utiliza lo tuyo de tal modo que no perjudiques lo ajeno.

54 Naciones Unidas. Conferencia sobre el Medio Humano. A/CONF.48/14 (Declaración de Estocolmo), junio de 1972.

55 A/CONF.48/14.

preguntaba qué podíamos hacer para encontrar una nueva vía que priorice los valores intrínsecos. Cómo podríamos pasar de valorar algo por el precio de la etiqueta a valorarlo exclusivamente por sí mismo, independientemente o no de si tiene un valor pecuniario. Lo mismo ocurre con el Derecho, decía: “La ley que está configurada sobre valores impuestos, tales como el beneficio y la propiedad, conduce a ganancias a corto plazo, que no tienen en cuenta las implicaciones a largo término”⁵⁶. Le angustiaba que la Tierra fuera vista simplemente como un objeto material, al que se le pudiera poner precio, comprar, vender, usar y abusar sin consecuencias. Vean ustedes la Tierra como un ser viviente, decía, y comenzarán a preocuparse, a ofrecer cuidado. Y cuando uno ofrece cuidado ha de asumir cierta responsabilidad y prestar atención a las consecuencias.

Creo que en cierto modo Polly Higgins era una filósofa. Filósofa del Derecho y filósofa de la Tierra. Su oratoria era convincente, su estilo brillantemente sencillo, sus conclusiones cautivaban, sin sombra de duda alguna. Hemos conducido a nuestras economías – decía – al borde de un abismo sirviéndonos de leyes que han situado a los contaminadores por encima del pueblo y del planeta. Higgins sostenía estas aseveraciones sin violencia dialéctica, me atrevería a decir que incluso con una cierta dosis poética al referirse al planeta que tanto amaba. Las ondas de la desarmonía, escribió, se sienten a lo largo y ancho del mundo, de un sistema que no puede ser sostenido. Estaba persuadida de que podía reequilibrarse la situación. ¿Cómo? En términos jurídicos, creando nuevas leyes a nivel internacional, leyes que sitúen al pueblo y al planeta en primer lugar.

Polly tenía claro el método de trabajo: “Debemos comenzar cerrando la puerta a los sistemas que son destructores de la vida. Haciendo eso, creamos un espacio que abre una puerta nueva a los sistemas afirmativos de la vida. La ley basada en la salud y el bienestar de la vida humana y no humana constituye nuestro puente a una nueva modalidad de existencia. Se requiere nada menos que un nuevo cuerpo legislativo. Ese cuerpo ya está naciendo. Se trata de la ley de la Tierra”⁵⁷.

En abril de 2010⁵⁸ presentó ante la Comisión Jurídica de las Naciones Unidas un proyecto de ley internacional sobre Ecocidio, que incluía una definición de este término: “Ecocidio es el daño extenso, destrucción o pérdida de los ecosistemas de un determinado territorio, a causa de la acción humana o por otras causas, a un extremo tal que el disfrute pacífico de los habitantes de dicho territorio ha resultado seriamente disminuido”. La propuesta presentada a la Comisión incluía un marco jurídico con el fin de anticiparse, prevenir y prohibir el ecocidio. Al establecerse con anticipación un deber de diligencia y protección (duty of care) con carácter legal, los Estados estarían jurídicamente obligados a actuar antes de que se produzca un daño masivo, destrucción o colapso del ecosistema. De este modo, la ley podría imponer el duty of care con carácter general para proporcionar ayuda a países que se hallaran en riesgo de o sufriendo un colapso ecosistémico a consecuencia, por ejemplo, de elevación de las

56 Polly Higgins: “Seeding intrinsic values: how a law of ecocide will shift our consciousness”, *Cadmus*, October 2012, vol. 1, issue 5.

57 Polly Higgins, op. cit.

58 Polly Higgins, Damien Short, Nigel South: “Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide”, *Crime, Law and social change*, 2013, vol. 59, n.1.

aguas marinas, inundaciones o tsunamis⁵⁹.

Afortunadamente, hace ya tiempo que la opinión pública, influyentes organizaciones no gubernamentales, algunos gobiernos y sectores significativos de la judicatura, amén de relevantes organizaciones internacionales, han asumido que se debe poner coto a la ignorancia, arrogancia y/o codicia que sitúa crecientemente en riesgo, mediante la degradación ambiental, la integridad de la biosfera. De ahí que Mark Allan Gray, en línea con Polly Higgins (o viceversa) argumente que “los Estados, individuos u organizaciones que causan o permiten causar daño al medio natural a escala masiva quebrantan un duty of care debido a la humanidad y cometen así un delito internacional, el ecocidio”⁶⁰.

La jurisprudencia internacional ha comenzado asimismo a manifestarse en esta línea. En mayo de 2021, el Tribunal Federal de Australia emitió una sentencia histórica en la que afirmaba que la ministra del Ambiente, Sussan Ley, está legalmente obligada por el duty of care a salvaguardar a los niños y jóvenes australianos, así como al medio ambiente, de los impactos del cambio climático. Decisión en respuesta a una demanda presentada por ocho jóvenes y una monja de 86 años de edad. Es de señalar que es la primera vez que un tribunal reconoce y aplica el mencionado duty of care⁶¹. No menos importante es la sentencia que – en paralelo a la australiana y en el mismo mes y año – dictó un tribunal holandés contra Royal Dutch Shell, ordenando reduzca sus emisiones un 45% a finales de 2030, en un caso suscitado por Amigos de la Tierra y 17.000 co-demandantes. La sentencia concluía que la compañía petrolera anglo-holandesa era responsable de duty of care y que debía acomodar su nivel de emisiones contaminantes a las acordadas en el Acuerdo de París de 2015. Acto pionero de un tribunal ordenando a una gran compañía contaminadora cumplir con dicho Acuerdo⁶².

Son eventos judiciales positivos que plantan cara a los responsables de la creciente degradación ambiental, acción judicial que, en paralelo, también es creciente. Las multinacionales y los gobiernos se encuentran cada vez más ante la decidida actividad de los tribunales que les exigen responsabilidades en relación con el cambio climático, asegura el Departamento de Derecho internacional del PNUMA.

Así, los ciudadanos, incluidos niños, jóvenes, comunidades indígenas, acuden con mayor frecuencia a los tribunales con la intención de forzar a gobiernos y empresas a respetar los compromisos adquiridos (y a crear otros nuevos) en relación al calentamiento global. Según el Global Climate Litigation Report. 2020 Status Review, PNUMA, enero 2021, las demandas relacionadas con el cambio climático se han multiplicado en los últimos

59 En la jurisprudencia y legalidad anglosajonas, el concepto duty of care exige que una persona natural o jurídica actúe en relación a los demás con la vigilancia, atención, cautela y prudencia con las que una persona razonable, en las circunstancias, se desempeñaría. Si las acciones de esta persona natural o jurídica no cumplen esos requisitos, sus actos son considerados negligentes y cualesquiera daños producidos por su causa son penalmente exigibles.

60 Marc Allan Gray: “The international crime of ecocide”, California Western International Law Journal, 1996, vol. 26, n. 2.

61 Karen Sweeney: “Court declares Ley’s climate duty of care”, The Camberra Times, 08-07-2021.

Adam Morton, environmental editor: “Australian court finds government has duty to protect young people from climate crisis”, The Guardian, 27-05-2021.

62 BBC News: “Shell: Netherlands court orders oil giant to cut emissions”, 26-05-2021.

Daniel Boffey: “Court orders Royal Dutch Shell to cut carbon emissions by 45% by 2030”, The Guardian, 26-05-2021.

cuatro años y ahora ascienden a 1550 en 38 países. El Informe muestra cómo los litigios sobre el cambio climático están forzando a gobiernos y compañías transnacionales a adoptar una actitud más eficiente y decidida ante el calentamiento global⁶³.

La posibilidad de enmendar el Estatuto de Roma

Es imperativo que el debate sobre el calentamiento global sea sometido y regulado por el Derecho. Una ley de Ecocidio podrá establecer un duty of care legal en todos los Estados y permitirá la actuación con anticipación. Para los mini-Estados insulares será vital pues una legislación adecuada reducirá la amenaza de ecocidio provocada por el clima y situará en el lugar que le corresponde el duty of care para prestar ayuda cuando se necesite. La pregunta “¿quién debe a quién un duty of care?”, con una ley de Ecocidio vigente, será superflua⁶⁴.

La mayoría de la doctrina y de los actores de distinta naturaleza interesados en el tema son partidarios de incorporar el delito de ecocidio como la quinta categoría criminal al Estatuto de Roma creador del Tribunal Penal Internacional. Como es sabido, los otros cuatro son el crimen de genocidio, el de guerra, el de agresión y los de lesa humanidad. Y ello a pesar de las serias dificultades y requisitos que exige el procedimiento para enmendar dicho Estatuto. Conviene, de pasada, recordar que durante los trabajos preparatorios en los años noventa del pasado siglo para redactar el documento, el ecocidio fue considerado como una de las opciones a penalizar. Presiones de EEUU, Reino Unido, Francia y Holanda lo consideraron lesivo para sus intereses y lograron descartar esa opción.

No obstante, los tiempos y las circunstancias han cambiado sobremanera desde entonces, en consonancia con los muy graves desastres naturales de todo tipo que golpean, degradan el planeta y causan víctimas humanas y no humanas, originados por la mano del hombre o, expresado con mayor precisión, por las manos de un sector de hombres indeseables. Aun sin tener plena certeza de los efectos positivos posibles de las COP, su impacto publicitario es enorme y son legión los activistas, académicos, abogados y sociedad civil en general, quienes, incansablemente, abogan, agitan, se indignan y claman por un “Cambiemos la ley, protejamos el planeta”. Y se trata de cambiar la ley en general y la ley en concreto y específicamente el Estatuto de Roma de 1998, a pesar de lo arduo y plagado de obstáculos que es el procedimiento para enmendarlo. Pero menos difícil que crear un nuevo órgano o estatuto diferente del ya existente, puesto que para lograrlo sería imprescindible que los Estados dispuestos a ello habrían de ceder soberanía a un nuevo ente jurídico. En mi opinión, es preferible concentrarse en el actual Estatuto de 1998, como lo han hecho, entre muchos otros, el Parlamento Europeo y el propio papa Francisco, que se inspiró en la propuesta de Polly Higgins al dirigirse a la Asociación Internacional de Penalistas que hemos comentado en páginas anteriores. Notoriamente, la propuesta Higgins pretende, al ser incluida en el Estatuto de Roma, que el ecocidio sea reconocido como quinto crimen contra la paz.

El Parlamento Europeo es activo defensor y partidario de la inclusión del ecocidio como

63 UNEP/PNUMA: “In battle against climate change, courts become a new frontier”, 28-05-2021.

64 Polly Higgins, Damien Short, Nigel South: “Protecting the planet: a proposal for a law of Ecocide”, Crime Law and Social Change, 2013, vol. 59, n.1.

delito en el Estatuto de Roma y así lo ha demostrado en diversas resoluciones, por ejemplo en ésta: “Destaca que la biodiversidad y los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes, y recuerda las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados respecto a la protección de la biodiversidad de la que dependen esos derechos, en particular previendo la participación de los ciudadanos en las decisiones relativas a la biodiversidad y facilitando el acceso a un recurso efectivo en los casos de pérdida y degradación de la biodiversidad; manifiesta su apoyo a los incipientes esfuerzos normativos a escala internacional en relación con los delitos contra el medio ambiente; anima, a este respecto, a la Unión y a los Estados miembros a promover el reconocimiento del ecocidio como delito internacional en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)”⁶⁵.

Asimismo y algo más recientemente, el Parlamento insistió en el tema a propósito de una decisión sobre la responsabilidad empresarial por daños medioambientales causados: El Parlamento “toma nota del creciente compromiso de los Estados miembros de trabajar en pro del reconocimiento del ecocidio a escala nacional e internacional; pide a la Comisión que estudie la pertinencia del ecocidio en el marco del Derecho y de la diplomacia de la Unión”⁶⁶.

Nos hallamos pues ante una decidida ofensiva por parte de la sociedad civil, de algunos gobiernos y determinados parlamentos por favorecer la inclusión del delito de ecocidio, mediante enmienda, en el Estatuto de Roma y de su legitimación judicial ante el Tribunal Penal Internacional. Varios Estados miembros de la UE apoyan esa solución y Bélgica es pionera. En la Asamblea General del TPI (14-12-2020), el primer ministro belga Wilmès presentó un alegato formal en pro de la inclusión del ecocidio en el Estatuto de Roma, siendo así el primer Estado de la Unión en reclamar tal situación.

Sabido es que el Estatuto de Roma se aplica a delitos cometidos en tiempo de guerra. Cabe no obstante una interpretación extensiva – sostenida por una amplia parte de la doctrina – para incluir en alguno de sus artículos determinados efectos del calentamiento global. He comentado que el proceso de enmienda del Estatuto de Roma es arduo, pero no imposible y merece la pena intentarlo para disponer de instrumentos jurídicos bien asentados y de ya larga tradición y eficacia como aquellos de los que ha hecho gala el Tribunal Penal Internacional desde que comenzara su andadura en 2003, contribuyendo a eliminar, al menos parcialmente, el mal de nuestras sociedades delictivamente abrumadas. Un proceso enmendatorio de determinados artículos del Estatuto para dar cabida y posibilitar la penalización, en tiempos de paz, de los delincuentes sin escrúpulos o de los actores negligentes, que contribuyen a la cada vez

65 Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2021, sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto. Informe anual 2019 (2020/2208 (INI)).

66 Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2021, sobre la responsabilidad de las empresas por daños medioambientales (2020/2027(INI)).

Esta resolución es altamente interesante. En su punto 11 pide que se actualice la Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental, que debería tener en cuenta nuevos tipos y patrones de delincuencia medioambiental, recalando además la necesidad de lograr de manera eficaz el cumplimiento de la legislación vigente, algo que no siempre se consigue.

Por otro lado, en el punto 13, el Parlamento pide a la Comisión que facilite aclaraciones y orientaciones a los fiscales y a las autoridades nacionales competentes sobre los términos jurídicos fundamentales de la Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental y que desarrolle una clasificación armonizada de los delitos contra el medio ambiente.

mayor degradación planetaria atentando contra la vida o la seguridad de seres humanos y no humanos.

Esta puesta en riesgo grave de las más diversas especies, el propio planeta incluido, ha multiplicado el interés y la acción pensante en busca de soluciones jurídico-técnicas, conscientes del “no hay tiempo que perder”. Manifiesto mi admiración – y me uno a su método y conclusiones – por el muy detallado informe, con propuestas concretas, del Grupo de expertos de The Promise Institute for Human Rights, de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles, titulado “El Derecho penal internacional y la protección del medio ambiente”⁶⁷.

Al igual que otros investigadores y creadores de opinión, el Grupo UCLA desecha la posibilidad de crear una nueva Convención o un protocolo al Acuerdo de París por las razones que hemos señalado en líneas anteriores. La filosofía y el método del Grupo UCLA no es exhaustiva ni pretende proponer la enmienda de todos los artículos del Estatuto, que en principio podrían ser susceptibles de ello, porque estima que varias causas – entre ellas el carácter eminentemente antropocéntrico del Derecho penal internacional y del propio Estatuto del Tribunal, salvo excepciones, aunque notorias – podrían bloquear el intento. Prefiere actuar selectivamente, discriminatoriamente, centrándose en determinados artículos que podrían ser sometidos a enmienda con el voto favorable de la mayoría de la opinión jurídica y, con el tiempo y una opinión pública militante a favor de una expansión jurídica protectora del planeta, extenderse a una parte significativa del articulado.

Centrémonos pues en unos cuantos artículos susceptibles de ser exitosamente enmendados (teniendo en cuenta la presión al alza para lograrlo por parte de opinión pública, sociedad civil militante, parlamentos, gobiernos y significativos sectores de la judicatura, entre otros). Así, en relación con el artículo 7 (1) (k), el Grupo UCLA concluye que en su texto “Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física” cabe sin problema alguno incorporar la contaminación. Para reforzar su argumento, el Grupo – en relación con el artículo 7 (1) (j), que califica el apartheid como crimen de lesa humanidad - asegura que “el crimen de apartheid podría ser particularmente relevante aquí en cuanto que demuestra que acciones sistemáticas con consecuencias sociales y económicas están incluidas en el ámbito del artículo 7”⁶⁸. Como no podía ser menos, el obstáculo antropocentrismo /ecocentrismo estuvo presente a lo largo de los debates del Grupo, pero los esfuerzos de carácter ecocéntrico se subsumieron en el artículo 8 (2) (b) (iv), de naturaleza claramente ecocéntrica: “Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños

67 Report of the Expert Workshop on International Criminal Law and the protection of the environment. The Promise Institute for Human Rights, UCLA School of Law, April 2020.

68 Report of the Expert Workshop..., pág. 5

Significativo, por otro lado, que Mark Allan Gray afirme que “la comunidad internacional pronto comprenderá que el ecocidio amenaza de tal manera los derechos humanos fundamentales y la paz y seguridad internacionales que tiene que ser tratado con la misma gravedad que el apartheid o el genocidio” (Mark Allan Gray, op. cit., pag. 248). El propio Preámbulo del Estatuto de Roma afirma que los Estados Partes reconocen que “esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”.

extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea”. Por otra parte - conscientes y ahitos de los obstáculos que para una adecuada gestión del impacto del calentamiento global supone la naturaleza preponderantemente antropocentrista de la legislación penal – un sector del Grupo UCLA llegó a suscitar la posibilidad de que antropocentrismo/ecocentrismo sea, en nuestro tema, una falsa distinción, dado que “el ambiente” se refiere a un ambiente que protege la vida humana y otras.

Nadie en el Grupo UCLA pretendía simplificar ni eludir los necesarios requisitos para conseguir las deseadas enmiendas, nunca planteadas a la totalidad. Se trataba y se trata de incrementar la capacidad de acción del Tribunal Penal Internacional en tiempos de paz para hacer frente exitosamente a la creciente destrucción ambiental y a la postre del propio planeta. Los cambios requeridos para ayudar en el empeño se conseguirán con mayor facilidad mediante la acción combinada de una sociedad civil responsable, concienciada y activa con gobiernos y parlamentos (y aquellas empresas que asuman que contaminar implica a medio plazo el fin de la vida...y de los beneficios) dispuestos a enfrentarse a aquellos otros cegados por la codicia.

CONCLUSIÓN

“Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no la escucha. Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales”. Esta frase, aparentemente pronunciada por Victor Hugo (1802-1885), a pesar de los años transcurridos tiene casi plena vigencia hoy. Añado el adverbio porque, afortunadamente y como hemos relatado en las páginas de este Documento, hay un creciente número de seres humanos que escuchan a la naturaleza, a la madre Tierra, y militan activamente para intentar evitar la desaparición de todas las especies que la habitan. No obstante, y como también hemos descrito en páginas anteriores, la lucha es ardua y desigual pues quienes se empeñan en la destrucción del planeta son aún numerosos.

Los obstáculos y retos de quienes tratan de lograr un Estado de Derecho ecológico universal son enormes frente a los indeseables y poderosos protagonistas de un neoliberalismo de rapiña, insensibles a las palabras de Victor Hugo. Nos enfrentamos a seres que, incluso para negar o aminorar sus efectos, disfrazan la terminología y hablan de “cambio climático”, eludiendo siempre la expresión “calentamiento global”, con la intención de restar importancia a lo que, desde hace décadas, se nos está viniendo encima.

El concepto cambio climático fue puesto en circulación en 2003 por Frank Lutz, asesor de la Administración de Bush, con la intención de sustituir el de calentamiento global. El primero atemorizaba menos y además la palabra “cambio” exonera al comportamiento humano como causa de dicho cambio. George Lakoff sostiene que la expresión cambio climático fue elegida para propiciar la inacción. Lakoff añade una curiosa reflexión: “¿Se han preguntado ustedes alguna vez por qué los conservadores se expresan fácilmente con unas cuantas palabras, mientras que los liberales necesitan párrafos? La razón es que los conservadores, durante décadas y día a día, han estado

construyendo en el cerebro de la gente marcos de referencia y creando un mejor sistema de comunicación para transmitir sus ideas en público. Los progresistas no lo han hecho”⁶⁹.

Núria Almiron y Marta Tafalla, de la Universitat Autònoma de Barcelona, que citan a Lakoff, afirman que Trump insistentemente cuestionó la veracidad del cambio climático, tesis puramente ideológica no compartida por la inmensa mayoría de la investigación científica, con ideas favorecedoras de intereses corporativos y financieros, no apoyados por los hechos. Ambas autoras sostienen que el negacionismo del cambio climático/calentamiento global es claramente ideológico: “Los valores que subyacen en la negación y en la inacción protegen los privilegios y el statu quo. Las élites del negacionismo, institucionalmente organizadas, esto es, el contramovimiento derechista que integran grandes corporaciones y think tanks conservadores, están defendiendo sus intereses capitalistas y el statu quo para proteger sus privilegios”⁷⁰.

Aunque no puedo garantizarlo, es posible que haya suscitado con las páginas que he escrito hasta ahora el interés por el tema que nos ocupa, al menos en cierto número de lectores. Se me han ocurrido varias posibilidades para concluir este Documento y me he inclinado por la siguiente: citaré a pie de página cuatro artículos de medios internacionales en su idioma original y simultáneamente incorporaré al texto principal que escribo en este momento sus cuatro títulos traducidos, acompañados de breves líneas de cada uno de ellos. Estimo que expresan meridianamente la gravedad de lo que estamos viviendo.

Aquí están: “Los océanos se están calentando a la misma velocidad que si se les arrojara cinco bombas de Hiroshima por segundo”⁷¹. En el período 1955-1986, los océanos se calentaron a un ritmo constante, no desorbitado. Entre 1987 y 2019 el calentamiento creció un 450% en relación al tramo anterior. Conclusiones de un equipo de catorce científicos que han estudiado durante años las temperaturas desde la superficie hasta 2000 metros de profundidad. Publicadas en el Journal of Advances in Atmospheric Sciences.

“El cambio climático implica enseñar a los niños a amar lo que pronto podrían perder”⁷². La bellísima mariposa Monarca, de la que existe una Reserva de la Biosfera en Michoacán, México, viaja anualmente 4000 kilómetros desde Estados Unidos y Canadá, para disfrutar durante un tiempo de los bosques de oyamel, el abeto oriundo mexicano, bosques declarados en 2008 por la Unesco Patrimonio de la Humanidad. La Monarca habita preferentemente en las partes oriental y occidental de Estados Unidos. Desde mediados de los años noventa ha desaparecido en la parte oriental un 80% y en la parte occidental apenas quedan dos mil ejemplares, al borde de la extinción.

69 George Lakoff: “Why it matters how we frame the environment”, Environmental Communication: a Journal of Nature and Culture, 2010, 4 (1).

70 Núria Almiron, Marta Tafalla: “Rethinking the ethical challenge in the climate deadlock: anthropocentrism, ideological denial and animal liberation”, Journal of Agricultural and Environmental Ethics, 2019, vol. 32, issue 2.

71 Ivana Kottasová: “Oceans are warning at the same rate as if five Hiroshima bombs were dropped in every second”, CNN, 13-01-2020.

72 Aaron Regunberg: “Climate change means teaching kids to love what they might soon lose”, Apocalypse Soon, 02-09-2021.

“El cambio climático está destruyendo los derechos humanos de quienes son los menos responsables del mismo”⁷³. El calentamiento global y los fenómenos meteorológicos extremos han causado un enorme aumento de los desastres naturales en los últimos cincuenta años. A causa de ellos, entre 1970 y 2019 hubo más de dos millones de muertos, más del 91% de ellos en países pobres, en vías de desarrollo (muchos de ellos probablemente más bien en vías de subdesarrollo).

Y cuatro: “Como alimentar al mundo sin aniquilar el planeta”⁷⁴. Se estima que en 2050 más de nueve mil millones de personas habitarán en la tierra y coexistirán con mayores temperaturas, ecosistemas en decadencia y cada vez más severos desastres naturales. En 2020, entre 720 y 811 millones de personas padecieron hambre, según la FAO (por cierto, personas que también se encuentran entre las menos responsables de ser causantes de los factores que originan el hambre). Una población en permanente crecimiento exige una intensificación de la agricultura que provea de mayores cantidades de alimentos, si deseamos evitar una aun mayor crisis del hambre, sin olvidar que, según aumenta la población, así lo hacen también los acuciantes desafíos del calentamiento global y del hambre.

Son numerosas las fuerzas, los actores, que bloquean la vía para aliviar el acoso contaminador que pone crecientemente en peligro el clima, el planeta y las especies – no solo la humana – que lo habitan. Son plenamente conscientes del daño que causan sus acciones y se coordinan y organizan con el fin de bloquear políticas, legislaciones o iniciativas que persigan implantar fórmulas en defensa del planeta, pero que ellos consideran dañan sus intereses. Así, en los tres años siguientes al Acuerdo de París, las cinco compañías más importantes en el negocio del petróleo y gas (Exxon Mobil, Royal Dutch Shell, BP, Chevron, Total) emplearon más de mil millones de dólares de sus accionistas en retrasar, controlar o bloquear las políticas públicas que pretenden afrontar el calentamiento global.

En 1980, el American Petroleum Institute advirtió que los combustibles fósiles, si no se reemplazaban con fuentes de energía más seguras, causarían “efectos globalmente catastróficos” a mediados del siglo XXI. Por su parte, en informes internos de 1986, Shell reconocía que el calentamiento global causado por sus combustibles fósiles podría provocar los cambios más grandes de la historia conocida y originar enormes daños, “incluidos inundaciones gigantescas, el abandono de países enteros, como Bangladesh y migraciones a lo largo del mundo”⁷⁵. La ya cuestionada por la opinión pública Royal Dutch Shell recibió un golpe adicional en mayo de 2021 al ser forzada por la justicia holandesa a reducir sus emisiones de CO₂ un 45% en relación a los niveles de 2019. La decisión judicial del tribunal neerlandés no se compadece con el siguiente relato, propio

73 Patrick Verkooijen, AK Abdul Momen: “The climate crisis is destroying the human rights of those least responsible”, The Guardian, 30-09-2021.

74 Ruben Echeverría: “How to feed the world without starving the planet is a \$15 billion question”, Research Program on water, land and ecosystems, 23-08-2021.

75 Todo ello en: InfluenceMap: “Asset managers and climate change 2021”, January 2021; Benjamin Franta: “What Big Oil knew about climate change”, New Hampshire Bulletin, 29-10-2021; Sandra Laville: “Top oil firms spending millions lobbying to block climate change policies, says report”, The Guardian, 22-03-2019; Nick Cunningham: “Oil industry’s public climate denial campaign dates back to at least 1980, nearly a decade earlier than previously thought”, DeSmog, 15-01-2021; Benjamin Franta: “Shell and Exxon’s secret 1980 climate change warnings” (Newly found documents from the 1980s show that fossil fuel companies privately predicted the global damage that would be caused by their products), The Guardian, 19-09-2018.

de cuento de hadas: un sector de la prensa internacional publicó en octubre de 2021 lo que tal vez se quisiera hacer pasar por enternecedora anécdota. Según el mismo, la hija de diez años del principal ejecutivo del Grupo Shell, Ben van Beurden, habría preguntado a su padre si era cierto que la compañía estaba destruyendo el planeta. Tan incisiva cuestión habría convencido a van Beurden de la necesidad de apoyar el Acuerdo de París de 2015. No consta que la corte de justicia holandesa haya convocado en 2021 a la muy sensible señorita van Beurden a declarar como testigo, ni siquiera acompañada de letrado⁷⁶.

No obstante, hay también datos que suscitan optimismo, al menos relativo. BHP Billiton, australiano-británica, es la mayor compañía minera del mundo, con 80.000 empleados. Sus productos incluyen hierro, diamantes, oro, plata, carbón, petróleo, manganeso, aluminio, cobre, níquel y uranio. Su consejo de administración está concienciado con el futuro del planeta y sus accionistas han estado presionando desde hace unos años a la dirección para que reduzca su participación en el sector de hidrocarburos a favor de las energías renovables. En septiembre de 2020, la compañía se comprometió públicamente a reducir sus emisiones totales en un 30% durante la próxima década hasta alcanzar cero emisiones en 2050. Ese mismo año anunció que planeaba vender su participación en dos minas de carbón, lo que reduciría sensiblemente sus operaciones carboníferas y situaría a la empresa más cerca de lograr los objetivos del Acuerdo de París⁷⁷.

Noruega – el mayor productor de petróleo europeo – es un extraordinario ejemplo de sensibilidad ambiental. Su Fondo de inversión soberano, que maneja billones de dólares, anunció hace unos meses que hay en su cartera compañías petroleras que “no están haciendo absolutamente nada para reducir emisiones” y que Norges Bank Investment Management posee todavía paquetes en gigantes de los combustibles fósiles, como Exxon, Chevron o BP. El ministerio de Hacienda noruego estima que “el calentamiento global supone un riesgo financiero complejo”. Y Carine Smith Ihenacho, principal responsable del Fondo, ha declarado que “vigilamos muy de cerca a estas empresas, preocupados como estamos por el clima y sus emisiones. Les estamos diciendo que adecúen sus objetivos con el Acuerdo de París. En cuanto Fondo, sin duda nos interesa que se alcancen los objetivos de París. Y eso supone cero emisiones en 2050”⁷⁸.

Un detalle significativo es asimismo que la imposición fiscal noruega sobre los vehículos eléctricos es menor que la de los de gasolina o diesel, lo que hace que ahora la venta de los eléctricos está al alza y los convencionales, en retirada. Relevante y elogiabile es también la que podríamos denominar “diplomacia verde” que propicia Oslo. Sobre el acuerdo de estado logrado hace años por todos los partidos políticos para combatir el calentamiento global, el Gobierno ayuda decididamente a Brasil, Colombia, Ecuador y Perú a proteger sus bosques. Erna Solberg, primera ministra, visitó la Amazonia colombiana en 2018, demostrando su interés, como principal cooperante ambiental del

76 Pilita Clark: “Green shoots”, Financial Times, 23-10-2021.

77 Justin Rowe-Roberts: “BHP exits petroleum unit as shares climb to an all time high on the back of record earnings”, BizNews, 17.08-2021.

78 Lars Erik Taraldsen: “Norway’s \$1.4 trillion wealth fund takesat oil companies”, Bloomberg, 20-08-2021.

país andino, por los 60 millones de hectáreas de bosque natural⁷⁹.

Llegaremos a criminalizar, penalizar, institucionalmente el ecocidio? Tras el discutible resultado de la COP26 de Glasgow, numerosas voces demandaron un proceso que condujera a ello. Pero una vez, quizá no la única, se expresó con claridad antes de la COP. La de Raphael Heffron, titular de la cátedra Jean Monnet de Derecho de la Energía y Recursos naturales de la Universidad de Dundee. Heffron sostuvo en octubre de 2021 que los tribunales deberían ser cruciales en enfrentarse al cambio climático y forzar a las grandes compañías a reducir emisiones: “La lucha contra el cambio climático requiere una revolución, que incluye otorgar poderes a los tribunales nacionales para acelerar la transición a energías más limpias. Vemos la intención de algunos países de modificar las normas que rigen las actividades de las multinacionales de la energía. En lugar de permitir a las empresas aplicar sus propias estrategias de responsabilidad social, los legisladores están preparándose para ligar la actividad corporativa con los derechos humanos. Ello significa un futuro en el que las empresas tendrán que tener en cuenta los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo vital de la energía...Si los Gobiernos son serios en lo que se refiere a proteger el planeta para las generaciones futuras, la actividad de los contaminadores tiene que estar intrínsecamente ligada a su impacto en los ciudadanos del mundo”⁸⁰.

Desde una perspectiva jurídica y judicial internacional, la única manera de impedir – al menos a gran escala – la acción humana que conduce al planeta al desastre es castigarla, penalizarla, con condenas ejecutables. Pero nuestro actual sistema jurídico carece de las necesarias herramientas para detener la extensa degradación de los ecosistemas y permite a los Estados y corporaciones expoliar el medio ambiente casi con impunidad. Hay que convencer a las legislaciones nacionales para que se tomen en serio la protección del ambiente vía Derecho penal y para que propicien un proceso de internacionalización en esa dirección. Es preciso consolidar el delito de ecocidio en el Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente, con bases claras y específicas que permitan el enjuiciamiento de personas naturales o jurídicas y procedimientos que identifiquen la intencionalidad o ausencia de la misma por parte de quien perpetra el daño. Es necesario caminar decididamente hacia el establecimiento de una Justicia ecológica en el seno de un Estado de Derecho ambiental. Importante es, como acabo de señalar, fijar el delito de ecocidio en el seno de un sistema penal bien estructurado, pero no lo es menos modificar los valores, premisas y presunciones de carácter antropocéntrico del actual sistema legal, en gran medida incapaz de prevenir o detener la agresión al clima y al planeta.

¿Será posible lograr todo esto antes de que el calentamiento global alcance límites apocalípticos? En páginas anteriores me he unido a la tesis, posible, aunque difícil, de enmendar el Estatuto de Roma del TPI. De lograrse, sería un instrumento, no la solución, pero un instrumento que contribuiría de modo importante a la misma, porque la amenaza real de una condena judicial ejecutable obligaría a cualquier compañía indeseable y contaminadora a modificar radicalmente su comportamiento.

Richard Falk mantiene que “el sistema estatal es inherentemente incapaz de organizar

79 Santiago Torrado: “Una agenda exterior marcada por el cambio climático”, El País, 20-08-2021.

80 University of Dundee: “Courts could hold power to climate change action”, 13-10-2021.

la defensa del planeta contra la destrucción ecológica”⁸¹. Es posible. Salvo que un movimiento potente, bien organizado, en defensa del planeta, logre que el propio Estado se sume a la batalla ambiental. Hay que considerar que en los últimos años la preocupación y alarma social y de los ciudadanos ha crecido en términos geométricos. La presión de la opinión pública nacional e internacional es evidente, las COPs venideras (la de 2022 en Egipto) van a continuar agitando conciencias y cabe la posibilidad de que el horror climático, vía calentamiento global, cada vez más inminente, conmueve conciencias y movilice voluntades políticas.

Tras su opinión sobre la incapacidad del Estado, en el artículo referido, Falk añadía que “las esperanzas de una protección ecológica están íntimamente ligadas a la perspectiva de que se constituya un movimiento popular mundial que incorpore el imperativo ecológico al tiempo que procure garantizar la equidad para todos los hombres en la Tierra”. Sitúo mi esperanza en la Jurisprudencia de la Tierra (anteriormente analizada) y me identifico con las palabras de Mike Bell, uno de sus principales representantes: “En el momento en que un creciente número de personas y grupos en el mundo se encuentren más y más preocupados por la devastación de nuestro planeta, comenzarán a presionar exigiendo acción. Asimismo se preocuparán cada vez más por la incapacidad de sus actuales sistemas jurídicos para hacer frente a la devastación. Se empezará a discutir sobre la necesidad de una Jurisprudencia de la Tierra...Según los elementos de la Jurisprudencia de la Tierra se vayan haciendo más fuertes, comenzarán a definirse más específicamente en el seno de un sistema distinto. Nuestro nivel de concienciación aumentará...una suerte de integración acontecerá y los derechos de las especies distintas de los humanos comenzarán a ser reconocidos dentro de los sistemas de jurisprudencia humana. Cuando la situación de nuestro planeta se haga más desesperada...nos convertiremos más y más en parte del sistema Jurisprudencia de la Tierra y éste se convertirá más y más en parte de nosotros. El proceso continuará como siempre ha sido, haciéndose más complejo, creciendo en concienciación y auto identidad y entrando en nuevas relaciones como parte del continuo ciclo de la vida”.

Estas sugerentes reflexiones de Mike Bell cobran aún mayor fuerza si las enmarcamos en el angustioso, pero muy real, llamamiento realizado escasos días antes del comienzo de la COP26 por el secretario general de Naciones Unidas: “El Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es un código rojo para la Humanidad. Las señales de alarma son ensordecedoras y la evidencia, irrefutable. Las emisiones de gases invernadero, los combustibles fósiles y la deforestación están ahogando nuestro planeta y poniendo en riesgo inmediato a miles de millones de personas. El calentamiento global está afectando a todas las regiones de la Tierra y muchos cambios se están haciendo irreversibles. Tenemos que actuar ya de forma decisiva para mantener vivo el objetivo de 1,5 grados. Ahora nos encontramos a 1,2 grados y subiendo. Este Informe tiene que ser la sentencia de muerte para el carbón y los combustibles fósiles, antes de que ellos destruyan nuestro planeta. No deben construirse factorías de carbón después de 2021”⁸².

81 Richard Falk: “Environmental warfare & ecocide; facts, appraisal and proposals”, Bulletin of Peace Proposals, 1973, vol. 4, n.1.

82 Naciones Unidas. Press release: “Secretary-General calls latest IPCC Report <Code red for Humanity>, stressing <irrefutable> evidence of human evidence”, 09-08-2021.

Sin embargo, no hay sentencia de muerte. El delito continúa perpetrándose y los delincuentes en libertad. He comenzado este documento de trabajo diciendo que trata de un sector de seres humanos sin escrúpulos cuyas acciones dañan la naturaleza en un planeta que es finito. António Guterres no ocultó su escepticismo ante los resultados de la COP de Glasgow, de la que dijo que “de ella salimos con un optimismo ingenuo, basado en nueve promesas y compromisos. El problema principal, la enorme y creciente brecha de emisiones, prácticamente se pasó por alto.”

Los delincuentes han engañado y mentido. Y continúan haciéndolo, en una descarnada provocación a las Naciones Unidas, a la sociedad civil de todo el mundo, a las comunidades indígenas y, en definitiva, a los miles de millones de personas de buena voluntad que habitan nuestro atormentado planeta. En los días en que escribo (mayo de 2022) la situación climática a causa del calentamiento global es desesperada. Ténganlo por seguro. Lejos de mí intención de propagar una alarma apocalíptica. Hablo de hechos constatados y de imágenes sobrecogedoras que estamos viendo en las televisiones de todo el mundo. De una Antártida que se desploma a incendios pavorosos y gigantescas inundaciones. Es un continuo y desmedido crescendo desde hace decenios que ha alcanzado su culmen, lo que ha llevado a Guterres a expresar su angustia ante la situación del planeta mediante una declaración pública sin tapujo alguno. La ha hecho ante la publicación de la tercera entrega del Sexto Informe de Evaluación sobre Mitigación del IPCC (04-04-2022). Merece la pena, por la gravedad del asunto, reproducir la versión oficial:

“Este informe del IPCC es una letanía de promesas climáticas incumplidas. Es un registro de la vergüenza, que cataloga las promesas huecas que nos encaminan con paso firme hacia un mundo inhabitable. Vamos hacia el desastre climático por la vía rápida: grandes ciudades inundadas, olas de calor sin precedentes, tormentas aterradoras, escasez de agua generalizada, extinción de un millón de especies de plantas y animales. Lo que digo no es ficción ni exageración. Es, según la ciencia, el resultado de nuestras políticas energéticas actuales. Vamos camino de un calentamiento global de más del doble del límite de 1,5 grados acordado en París.

Algunos líderes gubernamentales y empresariales están diciendo una cosa y haciendo otra. Simple y llanamente: están mintiendo. Y los resultados van a ser catastróficos... Los Gobiernos y empresas responsables de grandes emisiones no se limitan a hacer caso omiso, están echando más leña al fuego. Están asfixiando nuestro planeta, movidos por sus intereses creados y sus inversiones históricas en combustibles fósiles, cuando las soluciones renovables más baratas generan empleos verdes, seguridad energética y una mayor estabilidad de precios... Para alcanzar el límite de 1,5 grados acordado en París debemos reducir las emisiones globales en un 45% este decenio. Pero los compromisos climáticos actuales supondrían un aumento del 14% de las emisiones. Y, en su mayoría, los principales emisores no están adoptando las medidas necesarias para cumplir tan siquiera estas promesas insuficientes.

A veces se tacha a los activistas del clima de radicales peligrosos. Pero los radicales que plantean un verdadero peligro son los países que están aumentando la producción de combustibles fósiles. Invertir en nuevas infraestructuras de combustibles fósiles es una locura moral y económica...

El informe de hoy se centra en la mitigación, en la reducción de las emisiones. Expone opciones viables... que pueden mantener viva la posibilidad de limitar el calentamiento a 1,5 grados... debemos triplicar la velocidad de la transición a las energías renovables, lo que significa derivar desde ya las inversiones y las subvenciones de los combustibles fósiles a las energías renovables. Significa que los Gobiernos pongan fin a la financiación del carbón, no solo en el extranjero, sino también internamente. Significa que las coaliciones climáticas, formadas por países desarrollados, bancos multilaterales de desarrollo, instituciones financieras privadas y empresas, apoyen a las principales economías emergentes para que lleven a cabo esta transición. Significa proteger los bosques y los ecosistemas como potentes soluciones climáticas. Significa un avance rápido hacia la reducción de las emisiones de metano. Y significa materializar los compromisos contraídos en París y Glasgow...

Tenemos una deuda con la juventud, la sociedad civil y las comunidades indígenas para dar la voz de alarma y exigir responsabilidades a los dirigentes...

En informe de hoy llega en un momento de turbulencias mundiales. Las desigualdades alcanzan niveles sin precedentes. La recuperación de la pandemia de Covid-19 es escandalosamente desigual. La inflación crece y la guerra de Ucrania está haciendo que los precios de los alimentos y la energía se disparen... La transición a las energías renovables reparará nuestra matriz energética mundial, que está rota, y dará esperanza a millones de personas que sufren hoy los efectos del clima. Las promesas y los planes climáticos deben convertirse en realidad y en medidas prácticas sin tiempo que perder. Es hora de que dejemos de quemar nuestro planeta y empecemos a invertir en las abundantes energías que nos rodean.”

¿Qué hacer?

Ante un panorama como el descrito, ante la situación pavorosa a la que se enfrenta el planeta ¿qué es posible hacer? Cuando el informe del IPCC al que se ha referido el secretario general afirma tajantemente (y son afirmaciones rigurosamente científicas, contrastadas) que la oportunidad de evitar los peores impactos del calentamiento global se perderá si las emisiones de gas invernadero no comienzan verdaderamente a reducirse en menos de tres años, que sin “una inmediata y profunda reducción de las emisiones de carbono en todos los sectores, limitar el calentamiento global a 1,5 grados está fuera de nuestro alcance”, ¿qué se puede hacer?

Cuando la confianza se resquebraja ante el mal hacer, la mentira o el engaño de determinados sectores privados o públicos. Cuando conocemos, gracias a la iniciativa del New Climate Change Institute y del Carbon Market Watch, que empresas de las más importantes del mundo incumplen los objetivos que para combatir el calentamiento ellas mismas se han impuesto o que exageran o desinforman al publicar los supuestos progresos conseguidos. Estudiadas durante semanas 25 grandes multinacionales, responsables conjuntamente del 5% de las emisiones de efecto invernadero globales, los investigadores concluyeron que solo tres de las 25 (Maersk, Vodafone, Deutsche Telekom) están claramente comprometidas a eliminar el 90% de las emisiones de carbono en su producción y en las cadenas de suministro. Los autores del estudio establecen una “calificación de crédito o integridad”, según la cual algunas compañías lo estaban haciendo relativamente bien, aunque claramente deberían mejorar, pero

ninguna obtuvo el “integridad alta.” Lo más significativo es la conclusión: las estrategias de las compañías en cuestión – en el caso de que se cumplieran fielmente – reducirían las emisiones como mucho en un 40%, pero no en el 100% por ellas anunciado.⁸³

¿Qué hacer cuando John Kerry, secretario de Estado con el presidente Obama y responsable de los asuntos climáticos con el presidente Biden, manifiesta en una entrevista que “hasta ahora, el mundo ha fracasado en vivir de acuerdo a los objetivos climáticos acordados” y que no ve que vaya a haber “compromisos climáticos más vigorosos”?⁸⁴

A pesar de ello, en la entrevista Kerry sostiene que es optimista porque Washington, afirma, puede llevar adelante significativas acciones para atajar las emisiones de efecto invernadero. No me parece un optimismo fundado. Cuando en enero de 2021 Biden accedió a la presidencia hizo público su plan para combatir lo que denominó “amenaza existencial” para el planeta a causa del calentamiento global. Tres meses más tarde proclamó que reduciría a la mitad las emisiones de carbono que emite el segundo contaminador del planeta (tras China) en 2030. Sin embargo, científicos, técnicos y políticos norteamericanos aseguran que no hay procedimiento viable para atajar las emisiones para 2030 sin hacer un cambio radical en la legislación del país, cambio que cada vez parece más imposible por dos razones. Una porque demócratas y republicanos están empatados en número de escaños en la cámara alta y dos por la posición del senador demócrata Joe Manchin, representante de un Estado, Virginia occidental, rico en gas y carbón, quien, además tiene una fortuna personal ligada a los combustibles fósiles. De forma que la propuesta de Biden de dedicar 555 mil millones de dólares al clima y a energías limpias está, al menos por ahora, bloqueada. Y por si esto fuera poco, los norteamericanos comprueban estas semanas que la sombra de Trump es alargada pues dos entidades federales cuyos máximos responsables fueron designados por él militan contra la estrategia climática de Biden: el US Postal Service (el Correos norteamericano) acaba de firmar un contrato de seis mil millones de dólares para la compra de nuevos camiones no eléctricos y la Autoridad del Valle de Tennessee ha anunciado que va a invertir más de tres mil millones de dólares en una nueva infraestructura de gas natural.

Que la primera potencia mundial, con un presidente claramente partidario de hacer todo lo posible por combatir el calentamiento global, se vea constreñida, por ahora prácticamente imposibilitada de avanzar en el tema número uno de nuestras vidas, puede llegar a ser desalentador. Que el país vecino, Canadá, con un Gobierno en principio igualmente proclive a unirse al combate, modélico en tantos temas, sea reprendido en este tema, desalienta. Lo hace el comisionado federal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Jerry DeMarco, en un informe recién publicado, en el que denuncia la desorganización y falta de coordinación de diversos departamentos gubernamentales, ausencia de datos en información y “suposiciones irreales” en la

83 “Climate change: top companies exaggerating their progress – study”, BBC News, 07-02-2022. Las compañías analizadas son: Maersk, Apple, Sony, Vodafone, Amazon, Deutsche Telekom, ENEL, GlaxoSmithKline, Google, Hitachi, Ikea, Vale, Volkswagen, Walmart, Accenture, BMW, Carrefour, CVS Health, Deutsche Post DHL, E.OnSE, JBS, Nestlé, Novartis, Saint-Gobain, Unilever.

84 “John Kerry: ‘I don’t see the evidence yet’ of stronger climate pledges”, Washington Post, 20-04-2022.

estrategia canadiense del hidrógeno, entre otros puntos.⁸⁵ Lamentable, por otro lado, señalar que desde París 2015, Canadá tiene el peor índice de emisiones de todos los miembros del G-7.

El tercer frente que amenaza el sentido común y la racionalidad de las políticas climáticas que intentan salvar al planeta de la catástrofe proviene también del mundo anglosajón, en concreto de Reino Unido. Al promover y organizar la COP26 de Glasgow en noviembre de 2021, Londres se erigió, de algún modo, en paladín de la lucha contra el calentamiento global, algo que, dicho sea de paso, convenía a su primer ministro por múltiples causas asediado política y mediáticamente. Desde entonces, habiendo perdido el Partido Conservador en elecciones locales varias significativas circunscripciones, el asedio a Boris Johnson por parte de los escépticos o directamente negacionistas climáticos, ha crecido exponencialmente.

La debilidad del señor Johnson le ha convertido en fácil blanco de esos negacionistas, muchos de ellos parlamentarios o militantes de su propio partido, que están bien organizados dentro y fuera del partido y dispuestos a lograr la renuncia del primer ministro si éste no modifica su estrategia anti calentamiento global. La principal entidad de los negacionistas es la Global Warming Policy Foundation (GWPF), que publicó un informe en abril 2022 en el que literalmente aseguraba que “no hay evidencia alguna de una crisis climática” y amenazaba directamente a Boris Johnson diciendo que debía cambiar de rumbo si no deseaba enfrentarse a un “serio desafío a su liderazgo”.⁸⁶ Al igual que en el caso norteamericano, en el Reino Unido una delicada situación política y los intereses de compañías que obtienen beneficios, directa o indirectamente, de los combustibles fósiles y que cuentan con instrumentos suficientes para imponer el negacionismo constituyen un serio peligro para la estrategia que persigue combatir la agresión al clima y al planeta. ¿Desalentador?

A punto de cerrar estas líneas se multiplican los informes sobre la suma gravedad del estado del planeta. Uno de ellos, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), concluye que, tras un detallado análisis de seis mil ciudadanos en 117 países, el 99% de la población mundial respira un aire que supera los límites de calidad y pone en peligro su salud al inhalar niveles insalubres de materia particulada fina y dióxido de nitrógeno, siendo quienes viven en los países de ingresos bajos o medios los que sufren las exposiciones más elevadas. En el informe, la OMS subraya la importancia de frenar el uso de combustibles fósiles.

El pasado 18 de mayo, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) presentó su informe sobre el Estado del Clima Mundial 2021, en el que constataba avances record en los indicadores de calentamiento global: en la concentración de gases de efecto invernadero, en la subida del nivel del mar y el en calor acumulado y la acidificación en los océanos. Según sus estimaciones, los últimos siete años son los más cálidos registrados desde que comenzaron las mediciones fiables a mediados del siglo XIX. Al igual que en la presentación de otros informes dependientes de la ONU, su secretario general volvió a incidir: “Este análisis confirma el fracaso de la humanidad para hacer frente al calentamiento global... y pone a ésta al borde de la catástrofe climática.”

85 Kathryn Blaze Baum: “Ottawa fails on climate policies, watchdog says”, The Globe and Mail, 27-04-2022.

86 Adam Bychawski: “Could US-funded lobby force climate U-turn from weakened PM?” Open Democracy, 6-5-2022.

Asimismo, en mayo de 2022, la prestigiosa The Lancet ha publicado su Lancet Planetary Health, donde se estima que en 2021 han fallecido en el planeta nueve millones de personas a consecuencia de varios tipos de contaminación, cantidad mayor que la de todas las muertes ocasionadas por la guerra, el terrorismo, el sida, la tuberculosis, la malaria y el consumo de alcohol y drogas. Y más que los seis millones de fallecimientos por covid durante la pandemia.

Así las cosas, el secretario general onusiano propuso el 18 de mayo un nuevo plan de apoyo a las energías renovables, que obviamente persigue atraer la atención de la opinión pública mundial con respecto al calentamiento creciente hacia el que galopamos, probablemente en la esperanza de que se produzca una oleada de protestas que presione a aquellas multinacionales y gobiernos insensibles a la que se nos viene encima. A Guterres se le acaban las frases de advertencia y condena de los responsables: “Debemos poner fin a la contaminación de los combustibles fósiles y acelerar la transición a las energías renovables antes de que incineremos nuestro único hogar El tiempo se acaba.”

La próxima conferencia de las Partes (COP) teóricamente comprometidas con los acuerdos de París de 2015 y, también teóricamente, con los resultados de la COP26 de Glasgow, se celebrará a finales de 2022 en Egipto. ¿Piensa António Guterres, secretario general de la Organización que patrocina la COP que, gracias a sus múltiples llamamientos, reproches, condenas y denuncias de los delincuentes climáticos, favorecedores del calentamiento global, el resultado de la COP27 puede infundir esperanza real, basada en compromisos reales inmediatos, fiscalizables, que al menos supongan el inicio del fin de la agresión al clima y al planeta?

Está por ver. No obstante, es un hecho que por las razones y actos relatados en las páginas de este Informe se puede concluir – al menos un amplio sector de la opinión puede concluir – que la COP26 de Glasgow, el proceso de las COP en su conjunto, ha fracasado en frenar el calentamiento global del planeta. Es lícito preguntarse por el futuro del proceso y opinar que es necesario un cambio de estrategia, que al menos garantice la rendición de cuentas de aquellos implicados en el proceso que han incumplido sus compromisos, a veces solemnemente expresados, mentido, engañado o elaborado estrategias sobre la base de suposiciones irreales, por ignorancia o mala fe.

No es aceptable que la firme posición anti calentamiento global del presidente de la primera potencia mundial resulte bloqueada sine die por filibusterismo parlamentario, como he relatado en páginas anteriores. Cabe preguntarse si Biden no debería declarar el estado de emergencia climática para suspender la exploración offshore de combustibles fósiles y redirigir la financiación a proyectos de energías limpias. ¿Qué decir de la instauración de un impuesto extra (el conocido como windfall tax) a aquellas compañías que explotan combustibles fósiles y que obtienen gigantescos beneficios? Como mero ejemplo, Shell ganó casi nueve mil millones de dólares en el primer trimestre de 2022, tres veces más que en el mismo período de 2021.

Una nueva estrategia debería incluir que las condenas por los comportamientos delictivos en relación al calentamiento global fueran ejecutables, lo que previamente exigiría la asunción del daño al planeta como delito de ecocidio. ¿Es ello irreal, irrealizable? Aunque ya lo he citado en la página 10, quisiera concluir este informe con

la tesis de Mike Bell: “En el momento en que un creciente número de personas y grupos en el mundo se encuentren más y más preocupados por la devastación de nuestro planeta, comenzarán a presionar exigiendo acción. Se preocuparán cada vez más por la incapacidad de sus actuales sistemas jurídicos para hacer frente a la devastación. Se empezará a discutir sobre la necesidad de una Jurisprudencia de la Tierra. Comenzará a crecer un movimiento de similar manera a como lo han hecho otros: el de las mujeres, el de los derechos civiles, el ambientalista, el de los derechos de los gais. Emergerán elementos de una jurisprudencia diferentes de los actuales sistemas jurisprudenciales... Nuestro nivel de concienciación aumentará... Cuando la situación de nuestro planeta se haga más desesperada... nos convertiremos más y más en parte del sistema Jurisprudencia de la Tierra...”.

Las futuras generaciones, si pueden contarlo, estarán orgullosas de quienes – como Mike Bell – hayan contribuido a evitar el desastre climático.

Emilio Menéndez del Valle
Embajador de España
Diputado al Parlamento Europeo (1999-2014)